



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

18º período de sesiones  
(12 a 30 de septiembre y 21 de octubre de 2011)

**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo sexto período de sesiones  
Suplemento N° 53 A



**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo sexto período de sesiones  
Suplemento N° 53 A (A/66/53/Add.1)

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

18° período de sesiones  
(12 a 30 de septiembre y 21 de octubre de 2011)



**Naciones Unidas • Nueva York, 2011**

### **Nota**

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

\*

\* \*

El presente volumen contiene las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011.

# Índice

|   | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Lista de resoluciones, decisiones, y declaración de la Presidencia .....  | iv            |
| Introducción .....  | 1             |
| I. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas ..... | 2             |
| II. Resoluciones .....  | 2             |
| III. Decisiones .....   | 71            |
| IV. Declaraciones de la Presidencia .....   | 82            |

## Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

### A. Resoluciones

| <i>Número</i> | <i>Título</i>   | <i>Fecha de aprobación</i> | <i>Página</i> |
|---------------|---|----------------------------|---------------|
| 18/1          | El derecho humano al agua potable y el saneamiento  | 28 de septiembre de 2011   | 2             |
| 18/2          | Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos  | 28 de septiembre de 2011   | 6             |
| 18/3          | Mesa redonda para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas | 29 de septiembre de 2011   | 8             |
| 18/4          | La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación   | 29 de septiembre de 2011   | 9             |
| 18/5          | Los derechos humanos y la solidaridad internacional   | 29 de septiembre de 2011   | 13            |
| 18/6          | Promoción de un orden internacional democrático y equitativo  | 29 de septiembre de 2011   | 16            |
| 18/7          | Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición   | 29 de septiembre de 2011   | 22            |
| 18/8          | Los derechos humanos y los pueblos indígenas  | 29 de septiembre de 2011   | 25            |
| 18/9          | Reposición de los derechos de Libia como miembro del Consejo de Derechos Humanos  | 29 de septiembre de 2011   | 29            |
| 18/10         | Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas   | 29 de septiembre de 2011   | 29            |
| 18/11         | Mandato del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos                    | 29 de septiembre de 2011   | 31            |
| 18/12         | Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil  | 29 de septiembre de 2011   | 33            |
| 18/13         | El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos   | 29 de septiembre de 2011   | 38            |
| 18/14         | Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos  | 29 de septiembre de 2011   | 40            |
| 18/15         | Incompatibilidad entre democracia y racismo   | 29 de septiembre de 2011   | 41            |
| 18/16         | Asistencia técnica para el Sudán en la esfera de los derechos humanos   | 29 de septiembre de 2011   | 44            |
| 18/17         | Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos  | 29 de septiembre de 2011   | 45            |

| <i>Número</i> | <i>Título</i>  | <i>Fecha de aprobación</i> | <i>Página</i> |
|---------------|--|----------------------------|---------------|
| 18/18         | Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos   | 29 de septiembre de 2011   | 46            |
| 18/19         | Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos  | 29 de septiembre de 2011   | 49            |
| 18/20         | Mesa redonda sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en un contexto multicultural, en particular mediante la lucha contra la xenofobia, la discriminación y la intolerancia | 29 de septiembre de 2011   | 50            |
| 18/21         | Los derechos humanos de los migrantes  | 30 de septiembre de 2011   | 52            |
| 18/22         | Los derechos humanos y el cambio climático   | 30 de septiembre de 2011   | 55            |
| 18/23         | Promoción del conocimiento, la comprensión y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal olímpico   | 30 de septiembre de 2011   | 58            |
| 18/24         | Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Burundi   | 30 de septiembre de 2011   | 60            |
| 18/25         | Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya   | 30 de septiembre de 2011   | 61            |
| 18/26         | El derecho al desarrollo   | 30 de septiembre de 2011   | 65            |
| 18/27         | De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia      | 30 de septiembre de 2011   | 67            |
| 18/28         | Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes   | 30 de septiembre de 2011   | 69            |

## **B. Decisiones**

| <i>Número</i> | <i>Título</i>   | <i>Fecha de adopción</i> | <i>Página</i> |
|---------------|---|--------------------------|---------------|
| 18/101        | Resultado del Examen Periódico Universal: Bélgica       | 21 de septiembre de 2011 | 71            |
| 18/102        | Resultado del Examen Periódico Universal: Dinamarca     | 21 de septiembre de 2011 | 71            |
| 18/103        | Resultado del Examen Periódico Universal: Palau         | 21 de septiembre de 2011 | 72            |
| 18/104        | Resultado del Examen Periódico Universal: Somalia       | 21 de septiembre de 2011 | 72            |
| 18/105        | Resultado del Examen Periódico Universal: Seychelles    | 21 de septiembre de 2011 | 72            |
| 18/106        | Resultado del Examen Periódico Universal: Islas Salomón | 21 de septiembre de 2011 | 73            |
| 18/107        | Resultado del Examen Periódico Universal: Letonia       | 22 de septiembre de 2011 | 73            |
| 18/108        | Resultado del Examen Periódico Universal: Sierra Leona  | 22 de septiembre de 2011 | 74            |
| 18/109        | Resultado del Examen Periódico Universal: Singapur      | 22 de septiembre de 2011 | 74            |

| <i>Número</i> | <i>Título</i>   | <i>Fecha de adopción</i> | <i>Página</i> |
|---------------|---|--------------------------|---------------|
| 18/110        | Resultado del Examen Periódico Universal: Suriname  | 22 de septiembre de 2011 | 75            |
| 18/111        | Resultado del Examen Periódico Universal: Grecia  | 22 de septiembre de 2011 | 75            |
| 18/112        | Resultado del Examen Periódico Universal: Samoa   | 22 de septiembre de 2011 | 76            |
| 18/113        | Resultado del Examen Periódico Universal: San Vicente y las Granadinas                                    | 23 de septiembre de 2011 | 76            |
| 18/114        | Resultado del Examen Periódico Universal: Sudán y Sudán del Sur   | 23 de septiembre de 2011 | 77            |
| 18/115        | Resultado del Examen Periódico Universal: Hungría   | 23 de septiembre de 2011 | 78            |
| 18/116        | Resultado del Examen Periódico Universal: Papua Nueva Guinea  | 30 de septiembre de 2011 | 78            |
| 18/117        | Presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte                    | 28 de septiembre de 2011 | 79            |
| 18/118        | Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos | 29 de septiembre de 2011 | 79            |
| 18/119        | Mesa redonda sobre la libertad de expresión en Internet   | 29 de septiembre de 2011 | 80            |
| 18/120        | Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales   | 30 de septiembre de 2011 | 81            |
| 18/121        | Decisión de procedimiento sobre el ciclo anual del Comité Asesor  | 30 de septiembre de 2011 | 82            |

### C. Declaración de la Presidencia

| <i>Número</i> | <i>Título</i>   | <i>Fecha de adopción</i> | <i>Página</i> |
|---------------|---|--------------------------|---------------|
| PRST 18/1     | Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Haití | 30 de septiembre de 2011 | 82            |
| PRST 18/2     |   | 30 de septiembre de 2011 | 83            |



## **Introducción**

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 18º período de sesiones del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011. De conformidad con el artículo 8 b) de su reglamento, que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la sesión de organización del 18º período de sesiones se celebró el 26 de agosto de 2011.
2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 18º período de sesiones se publicará como documento A/HRC/18/2.

## **Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en su 18º período de sesiones**

### **I. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas**

**18/9**

#### **Reposición de los derechos de Libia como miembro del Consejo de Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el párrafo 14 de su resolución S-15/1, de 25 de febrero de 2011,

*Recordando también* la resolución 65/265 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 2011, en la que la Asamblea decidió suspender los derechos de Libia como miembro del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Acoge complacido* los compromisos asumidos por Libia de respetar sus obligaciones dimanantes de la normativa internacional de derechos humanos, de promover y proteger los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y de cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos competentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la comisión internacional de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-15/1;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que levante la suspensión de los derechos de Libia como miembro del Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones en curso.

*36ª sesión  
29 de septiembre de 2011*

[Aprobada sin votación.]

### **II. Resoluciones**

**18/1**

#### **El derecho humano al agua potable y el saneamiento**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones pertinentes anteriores del Consejo de Derechos Humanos, entre otras sus resoluciones 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1º de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, y 16/2, de 24 de marzo de 2011,

*Recordando* la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,

*Recordando también* la celebración, el 27 de julio de 2011, de la sesión plenaria de la Asamblea General titulada "El derecho humano al agua y el saneamiento",

*Recordando además* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento, aprobados por las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, entre otros el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en marzo de 1977, el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en junio de 1992, y el Programa de Hábitat aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en junio de 1996, y las resoluciones de la Asamblea General 54/175, de 17 de diciembre de 1999, sobre el derecho al desarrollo, y 58/217, de 23 de diciembre de 2003, por la que se proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015),

*Observando con interés* los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur en 2006, el Mensaje de Beppu, aprobado en la Primera Cumbre del Agua de Asia-Pacífico en 2007, la Declaración de Nueva Delhi, aprobada en la tercera Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional en 2008, el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados en 2009, y la Declaración de Colombo, aprobada en la cuarta Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, en 2011,

*Teniendo presentes* los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") y con el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

*Recordando* la resolución WHA64.24 de la Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2011, en la que la Asamblea instó a los Estados miembros a que, entre otras cosas, "procuren que las estrategias sanitarias nacionales contribuyan a lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con el abastecimiento de agua y el saneamiento, y apoyen al mismo tiempo la realización progresiva del derecho humano al abastecimiento de agua y el saneamiento, por el cual toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua y saneamiento que sean suficientes, seguros, aceptables, accesibles y asequibles, para usos personales y domésticos",

*Profundamente preocupado* por el hecho de que aproximadamente 884 millones de personas no tengan acceso a fuentes de agua mejoradas y de que más de 2.600 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, según la definición del informe de 2010 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la

Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y alarmado por la muerte, cada año, de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años de edad y la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

*Afirmando* la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento del derecho humano al agua potable y el saneamiento por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la afirmación, por este último, de que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

2. *También acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular los avances en la recopilación de buenas prácticas y las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos y su recopilación de buenas prácticas, así como la realización de misiones a los países;

3. *Toma conocimiento con aprecio* del tercer informe anual de la Relatora Especial<sup>1</sup>, y toma nota con interés de sus recomendaciones y aclaraciones respecto de la planificación nacional y local para la realización del derecho al agua potable y el saneamiento;

4. *Acoge con agrado* la presentación de la compilación de buenas prácticas respecto del derecho al agua potable y el saneamiento<sup>2</sup>, en la que la Relatora Especial hizo especial hincapié en las soluciones prácticas para la realización del mencionado derecho;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y deben adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

6. *Reafirma también* el importante papel que los planes de acción nacionales pueden desempeñar en su condición de instrumentos de promoción y protección de los derechos humanos, como se puso de relieve en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y en particular del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

7. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Vigilen de continuo y analicen periódicamente el grado de realización del derecho al agua potable y el saneamiento con arreglo a los criterios de disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad;

b) Evalúen las políticas, programas y actividades existentes en materia de agua y saneamiento, teniendo debidamente en cuenta la ordenación de las aguas residuales y en

---

<sup>1</sup> A/HRC/18/33.

<sup>2</sup> A/HRC/18/33/Add.1.

particular su tratamiento y reutilización, controlen los recursos destinados a aumentar el acceso adecuado, identifiquen las partes interesadas y evalúen su capacidad;

c) Preparen planes y estrategias integrales en que se definan las responsabilidades de todos los agentes del sector del agua y el saneamiento, con objeto de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento para todos, o reconsideren y revisen estos planes y estrategias, según proceda, para garantizar su compatibilidad con los principios y normas de derechos humanos;

d) Valoren si el actual marco legislativo y de políticas es acorde con el derecho al agua potable y el saneamiento y lo deroguen, enmienden o adapten según proceda para garantizar el cumplimiento de los principios y normas de derechos humanos;

e) Garanticen la plena transparencia del proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes de acción, proyectos y programas en materia de agua y saneamiento, y aseguren, incluso en la planificación, la participación libre, efectiva, significativa y no discriminatoria de todas las personas y comunidades interesadas, y en particular de las personas desfavorecidas, marginadas y vulnerables;

f) Establezcan metas de acceso a corto plazo para la prestación de un servicio universal, dando prioridad a la prestación de un servicio básico a todos antes de mejorar el servicio de quienes ya lo reciben;

g) Establezcan indicadores —entre ellos datos desglosados— basándose en criterios de derechos humanos<sup>3</sup>, para verificar los avances y detectar las deficiencias que deban corregirse y las dificultades que deban afrontarse;

h) Aseguren la financiación, hasta el máximo de los recursos disponibles, para aplicar todas las medidas necesarias a fin de que los sistemas de agua y saneamiento sean sostenibles y los servicios estén al alcance de todos, al tiempo que se garantiza que los recursos asignados no se limitan a la infraestructura, sino que incluyen también recursos para actividades de regulación, funcionamiento y mantenimiento, estructura institucional y administrativa y medidas estructurales, en particular el aumento de la capacidad;

i) Establezcan un marco regulador a fin de que todos los proveedores de servicios de agua y saneamiento respeten y protejan los derechos humanos y no ocasionen violaciones o abusos de esos derechos, y velen por que, cuando se descentralicen los servicios de agua y saneamiento, existan normas mínimas de nivel nacional basadas en criterios de derechos humanos que garanticen la coherencia y el respeto de los derechos humanos en todo el país;

j) Establezcan un marco para la rendición de cuentas que ofrezca mecanismos adecuados de supervisión y recursos legales, incluidas medidas para superar los obstáculos que dificultan el acceso a la justicia y a otros mecanismos de rendición de cuentas, así como el desconocimiento de la ley y los derechos humanos y de la posibilidad de reivindicar esos derechos;

8. *Invita* a los Estados a que sigan promoviendo, a todos los niveles, incluso al máximo nivel, la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de próxima celebración, como el Foro Mundial sobre saneamiento e higiene del Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y el Saneamiento Ambiental que tendrá lugar en octubre de 2011 en Mumbai (India), y el Sexto Foro Mundial del Agua, que se celebrará en marzo de 2012 en Marsella (Francia);

---

<sup>3</sup> Véase A/65/254, párrs. 22 a 48 y 53 a 60.

9. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y de la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los asociados internacionales y los asociados para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y ejecutar los programas de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

10. *Alienta* a todos los Gobiernos a que continúen respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas e información de la Relatora Especial, den seguimiento efectivo a las recomendaciones del titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a este respecto;

11. *Pide* a la Relatora Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General;

12. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica en lo relativo al derecho humano al agua potable y el saneamiento, incluso poniéndose en contacto con las partes interesadas que corresponda;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda cumplir su mandato con eficacia;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión  
28 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## **18/2**

### **Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* sus resoluciones 11/8, de 17 de junio de 2009, y 15/17, de 30 de septiembre de 2010, sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen, en particular el documento final del examen del Programa de Acción a los 15 años de su aprobación que figura en la resolución 2009/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 3 de abril de 2009, la resolución 54/5 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 12 de marzo de 2010, y las metas y compromisos en relación con la disminución de la mortalidad materna y el acceso universal a la salud reproductiva, en particular los que figuran en la Declaración del Milenio<sup>4</sup> de 2000 y el documento final de la Cumbre Mundial de 2005<sup>5</sup>,

---

<sup>4</sup> Resolución 55/2 de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Resolución 60/1 de la Asamblea General.

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas recientes, regionales e internacionales, en relación con la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos, como la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer y el Niño del Secretario General, y el establecimiento, a este respecto, de la Comisión de información y rendición de cuentas sobre la salud maternoinfantil, y observando que el informe de la Comisión, "Keeping promises, measuring results", contiene recomendaciones pertinentes para la eliminación de la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad aplicando un enfoque basado en los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito también* el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones, dedicada a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se celebró en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio", y reafirmando, en particular, la honda inquietud que expresaba la Asamblea en ese documento por los niveles alarmantes a nivel mundial de la mortalidad materna e infantil y su grave preocupación por la lentitud con que se progresaba en la reducción de la mortalidad materna y el mejoramiento de la salud materna y reproductiva, así como los compromisos de acelerar los progresos a fin de alcanzar el quinto Objetivo de Desarrollo del Milenio, sobre el mejoramiento de la salud materna, y el octavo Objetivo, sobre una alianza mundial para el desarrollo,

1. *Toma nota con interés* de la compilación analítica de buenas prácticas y prácticas eficaces en la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para eliminar la mortalidad y la morbilidad maternas prevenibles preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>6</sup>, y toma nota también de la contribución de dicha compilación, junto con el estudio temático sobre la mortalidad y morbilidad materna prevenible y los derechos humanos preparado por la Oficina del Alto Comisionado<sup>7</sup>, a la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos para reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad;

2. *Reconoce* que, como demuestran la compilación analítica y el estudio temático mencionados, la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos para eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad se sustenta, entre otros, en los principios de la rendición de cuentas, la participación, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad, la no discriminación y la cooperación internacional;

3. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, como la pobreza, la malnutrición, las prácticas nocivas, la falta de servicios de atención de la salud accesibles y adecuados, y de información y educación, y la desigualdad entre los géneros, prestando particular atención a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

4. *Reafirma* que el Consejo de Derechos Humanos debe promover la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, en cooperación con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, un taller de expertos, abierto también a la participación de los gobiernos, las organizaciones regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas

---

<sup>6</sup> A/HRC/18/27.

<sup>7</sup> A/HRC/14/39.

y las organizaciones de la sociedad civil, para preparar orientaciones técnicas concisas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad;

6. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente dichas orientaciones técnicas al Consejo de Derechos Humanos;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 21º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión  
28 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

### 18/3

#### **Mesa redonda para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Observando* que en 2012 se conmemorará el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Afirmando* que ese aniversario constituye una importante oportunidad para reflexionar sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sobre los logros, las mejores prácticas y los retos con respecto a la aplicación de la Declaración,

*Poniendo de relieve* la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de hacer plenamente efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. *Decide* celebrar, durante su 19º período de sesiones, una mesa redonda para conmemorar el 20º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que se preste especial atención a su aplicación y a los logros, las mejores prácticas y los retos a ese respecto;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda, dentro de los límites de los recursos disponibles, y que se ponga en contacto con la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, los Estados y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;



3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen.

35ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/4

### **La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, y 15/26, de 1º de octubre de 2010,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos, la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África, de la Organización de la Unidad Africana,

*Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

*Reafirmando también* que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

*Reafirmando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Alarmado y preocupado* por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

*Profundamente preocupado* por la pérdida de vidas humanas, los considerables daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que causan las actividades delictivas internacionales de mercenarios,

*Sumamente alarmado y preocupado* por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

*Recordando* las consultas regionales celebradas en las cinco regiones del mundo de 2007 a 2010, en las que los participantes señalaron que el goce y el ejercicio de los derechos humanos se veían cada vez más obstaculizados por la aparición de numerosas nuevas dificultades y tendencias relacionadas con los mercenarios o sus actividades y por el papel que desempeñaban las empresas militares y de seguridad privadas registradas, que operaban o contrataban personal en cada región, y expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo a la celebración de esas consultas,

*Convencido* de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación a todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad de carácter militar prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que estas prestan no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

6. *Subraya* su profunda preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

8. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuandoquiera y dondequiera que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

10. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

12. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo y toma nota de su último informe<sup>8</sup>;

13. *Toma nota* del resumen del primer período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, y expresa satisfacción por la participación de expertos, en particular la de los miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, en calidad de especialistas en el mencionado período de sesiones, y pide al Grupo de Trabajo y a los demás expertos que continúen esa labor;

14. *Recomienda* a todos los Estados Miembros, y en particular los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales trabajen en ellas, que contribuyan a la tarea del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

15. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones<sup>9</sup>;

---

<sup>8</sup> A/HRC/18/32.

<sup>9</sup> Véase E/CN.4/2004/15.

16. *Reitera* sus solicitudes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares y de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

17. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas privadas que prestan servicios militares y de seguridad, así como los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo;

18. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

19. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

20. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de contrarrestar las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

21. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil acerca de la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, y al Consejo, en su 21º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 21º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

*35ª sesión*

*29 de septiembre de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 11 y 4 abstenciones:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Mauricio, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania.

*Abstenciones:*

Maldivas, Mauritania, México, Suiza.]

**18/5****Los derechos humanos y la solidaridad internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, entre ellas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007, 7/5, de 27 de marzo de 2008, 9/2, de 24 de septiembre de 2008, 12/9, de 1º de octubre de 2009, 15/13, de 30 de septiembre de 2010, y 17/6, de 16 de junio de 2011, así como la decisión 16/118 del Consejo, de 25 de marzo de 2011, y tomando nota de los informes presentados por el Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, en particular el más reciente<sup>10</sup>,

*Subrayando* que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

*Recordando* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y superar los obstáculos al desarrollo,

*Reafirmando* el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, según el cual se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y, como complemento de la acción de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionarles los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

*Teniendo en cuenta* que, según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cada uno de los Estados partes en él se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

*Persuadido* de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

*Reafirmando* que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más imperativo que cada país, dentro de los límites de sus posibilidades, haga cuanto esté a su alcance para eliminarla,

*Observando con preocupación* que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no han llegado a todos los países, comunidades y personas y que varios países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los países de África, así como las economías pequeñas y vulnerables, están cada vez más marginados de esos beneficios,

---

<sup>10</sup> A/HRC/15/32.

*Observando con profunda preocupación* el número y la magnitud de los desastres naturales, enfermedades y plagas agrícolas registrados en años recientes y sus repercusiones cada vez mayores, que han causado pérdidas cuantiosas de vidas y tenido efectos negativos a largo plazo, de carácter social, económico y ambiental, en los países en desarrollo, particularmente los países más vulnerables de todo el mundo,

*Reafirmando* la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a esa asistencia, y reconociendo la necesidad de recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

*Reafirmando también* que la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la realización del derecho al desarrollo requieren una metodología, una mentalidad y una acción más esclarecidas y basadas en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

*Resuelto* a profundizar el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo sostenido y cada vez mayor de cooperación y de solidaridad internacionales,

*Afirmando* la necesidad de establecer nuevos lazos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

*Reconociendo* que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que hacen los países en desarrollo por hacer efectivo el derecho de sus pueblos al desarrollo y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

*Resuelto* a procurar que las generaciones actuales cobren plena conciencia de sus obligaciones con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI cuando declararon que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren o los que menos se benefician merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Afirma* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria; consiste en un concepto y un principio más amplios que incluyen la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;

3. *Expresa* su determinación de contribuir a la solución de los problemas mundiales de la actualidad mediante una mayor cooperación internacional, sentar las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie con urgencia medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en su labor en pro del desarrollo y promover condiciones propicias para la plena realización de todos los derechos humanos;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a promover la solidaridad y la cooperación internacionales como importante medio de contribuir a superar los efectos

negativos de las crisis económica, financiera y climática actuales, en particular en los países en desarrollo;

6. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que deberían ponerla en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

7. *Afirma* que aún queda mucho por hacer en razón de la magnitud de los problemas mundiales y locales, el alarmante aumento de los desastres naturales o causados por el hombre y el constante incremento de la pobreza y la desigualdad; lo ideal sería que la solidaridad apuntara a prevenir y no simplemente a reaccionar ante un daño masivo e irreversible ya causado y que se materializara tanto en los desastres naturales como en los causados por el hombre;

8. *Reconoce* que existe una manifestación apabullante de solidaridad de los Estados individual y colectivamente, la sociedad civil, los movimientos sociales mundiales e innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar al prójimo;

9. *Reconoce también* la necesidad de un mayor desarrollo progresivo de los "derechos de tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los desafíos cada vez mayores que plantea la cooperación internacional en este campo;

10. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con la Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visitar países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

11. *Toma nota* de la nota de la secretaría sobre el informe del Experto independiente<sup>11</sup>, y lamenta que no se haya presentado el informe que el Consejo de Derechos Humanos había solicitado en su resolución 15/13;

12. *Toma nota también* del plan de trabajo presentado por la Experta independiente al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, y alienta a la Experta independiente a que siga determinando las principales cuestiones que habrá que tener en cuenta, los principales conceptos y normas que pueden servir de base para un marco, y las buenas prácticas para informar el futuro desarrollo del derecho y la política en lo que respecta a los derechos humanos y la solidaridad internacional;

13. *Pide* a la Experta independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y los individuos a la solidaridad internacional y que siga formulando directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho, estudiando, entre otras cosas, los obstáculos nuevos o ya existentes a su realización;

14. *Pide también* a la Experta independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las grandes cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras cumbres mundiales y reuniones ministeriales en los campos económico, social y climático y que, en el desempeño de su mandato, procure recabar opiniones y aportaciones de gobiernos,

---

<sup>11</sup> A/HRC/18/34.

organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes;

15. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el grupo de redacción establecido por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos para examinar esta cuestión, y reitera su petición al Comité Asesor de que, en estrecha cooperación con la Experta independiente, haga aportaciones a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y a la formulación ulterior de directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger ese derecho;

16. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque para 2012, antes del 21º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller destinado al intercambio de opiniones sobre, entre otras cosas, las repercusiones de la solidaridad internacional para las cuestiones de género, las consecuencias del establecimiento de un derecho a la solidaridad internacional y la influencia de la solidaridad internacional en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en la realización del derecho al desarrollo, en el que participen representantes de todos los Estados interesados, la Experta independiente, los miembros del Comité Asesor que se ocupen de esta cuestión y la sociedad civil;

17. *Pide* a la Experta independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos un resumen de los debates del taller, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo;

18. *Pide también* a la Experta independiente que le presente en su 21º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 21º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

35ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 12 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauricio, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

*Abstenciones:*

Mauritania.]

## 18/6

### **Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, en



particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y la resolución 8/5 del Consejo, de 18 de junio de 2008,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

*Afirmando* que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

*Recordando* el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

*Reafirmando también* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Destacando* que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

*Tomando en consideración* los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la

democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

*Reconociendo* que la promoción y protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Poniendo de relieve* que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

*Reconociendo* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

*Observando con preocupación* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

*Subrayando* que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

*Profundamente preocupado* porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

*Destacando* que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe comprender políticas y medidas, a nivel mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

*Destacando también* la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular a países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para apoyar sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático,

*Habiendo escuchado* a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de

mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Resuelto* a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Declara* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de la observancia y adhesión universal al estado de derecho, a nivel nacional e internacional;

4. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones periódicas y auténticas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

6. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular

mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en el proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales con miras a mitigar sus efectos;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso del público a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para estrechar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas político, económico y cultural, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

10. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

11. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económico y social, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

12. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

13. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por promover un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Decide* establecer, por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado "Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo", y asignarle el siguiente mandato:

a) Definir los posibles obstáculos a la promoción y protección de un orden internacional democrático y equitativo, y presentar al Consejo de Derechos Humanos propuestas y/o recomendaciones sobre posibles medidas para superarlos;

b) Determinar las mejores prácticas en la promoción y la protección de un orden internacional democrático y equitativo a escala local, nacional, regional e internacional;

c) Concienciar sobre la importancia de la promoción y la protección de un orden internacional democrático y equitativo;

d) Trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de un orden internacional democrático y equitativo a nivel local, nacional, regional e internacional;

e) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones financieras internacionales, así como con otros actores interesados que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, en particular asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y procediendo a su seguimiento;

f) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;

g) Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

h) Apoyar el refuerzo y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo entero;

15. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto independiente, lo asistan en el cumplimiento de su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto independiente;

17. *Solicita* al Experto independiente que presente su primer informe al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

18. *Solicita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

19. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 21º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

35ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 12 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauricio, Nigeria, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.

*Abstenciones:*

Chile, Costa Rica, Mauritania, México, Perú.]

**18/7**

**Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Recordando* el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>12</sup>, así como la versión actualizada de esos principios<sup>13</sup>,

*Recordando también* la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,

*Recordando además* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/11, de 1º de octubre de 2009, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, sobre el derecho a la verdad, y 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, y las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición,

*Recordando* la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en cuyo artículo 24, párrafo 2, se reconoce el derecho de toda víctima a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida y se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar las medidas adecuadas a ese respecto, y en cuyo preámbulo se reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

*Recordando también* el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos<sup>14</sup>, en particular las recomendaciones pertinentes que en él figuran, así como el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho"<sup>15</sup>,

*Observando con aprecio* la activa labor realizada por las Naciones Unidas, en particular por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al prestar asistencia a los Estados para dar respuesta a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, en cooperación con los Estados y a solicitud de estos,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

*Recordando también* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Reconociendo* que el procedimiento especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición se ocupará de situaciones en las que

<sup>12</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

<sup>13</sup> E/CN.4/2005/102/Add.1.

<sup>14</sup> S/2004/616.

<sup>15</sup> A/61/636-S/2006/980.

haya habido violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Subrayando* que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación,

*Poniendo de relieve* la importancia de un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, en particular los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, con las siguientes funciones, entre otras:

a) Contribuir, cuando se le solicite, a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento sobre las cuestiones inherentes al mandato;

b) Reunir la información pertinente sobre las situaciones nacionales, en particular sobre marcos normativos, prácticas y experiencias nacionales, tales como las comisiones de verdad y reconciliación y otros mecanismos, en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, estudiar las tendencias, las novedades y los problemas y formular recomendaciones al respecto;

c) Identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas obtenidas, así como identificar posibles elementos adicionales con miras a recomendar medios de mejorar y reforzar la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

d) Establecer un diálogo regular y cooperar con, entre otras entidades, los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas;

e) Formular recomendaciones sobre, entre otras cosas, medidas judiciales y no judiciales al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

f) Empezar, en colaboración con, entre otras entidades, los Estados, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, y reflejando su opinión, un estudio sobre los medios de abordar las cuestiones inherentes al mandato;

g) Hacer visitas a los países y responder con prontitud a las invitaciones de los Estados;



- h) Participar en las conferencias y actividades internacionales pertinentes y contribuir a ellas, a fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;
- i) Hacer que se cobre mayor conciencia del valor de un enfoque sistemático y coherente para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, y formular recomendaciones al respecto;
- j) Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato;
- k) Integrar una perspectiva centrada en las víctimas en todas las actividades del mandato;
- l) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y con otros actores interesados;
2. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de atender sus solicitudes de visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones;
3. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el eficaz cumplimiento de su mandato;
4. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

35ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## **18/8** **Los derechos humanos y los pueblos indígenas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y cuestiones indígenas,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 6/36, de 14 de diciembre de 2007, 9/7, de 24 de septiembre de 2008, 12/13, de 1º de octubre de 2009, y 15/7, de 30 de septiembre de 2010,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

*Recordando* la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 65/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea amplió el mandato del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, e invitó a los Estados a que hicieran contribuciones al Fondo,

*Reconociendo* la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y designar con nombres de su elección a comunidades, lugares y personas o mantener los que ya tenían,

*Reconociendo también* que en el estudio sobre la educación realizado por el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>16</sup> se destaca que la educación es una importante forma de contribuir a la preservación de las culturas indígenas,

*Reconociendo además* la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>17</sup>, y pide a éste que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge también con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y las visitas oficiales que realizó el año pasado, toma nota con reconocimiento de su informe<sup>18</sup> y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

4. *Acoge con satisfacción* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y toma nota con reconocimiento del informe sobre su cuarto período de sesiones<sup>19</sup>;

5. *Acoge también con satisfacción* la práctica adoptada por el Mecanismo de expertos durante sus períodos de sesiones tercero y cuarto de dedicar un tiempo específico al debate de las actualizaciones de los anteriores estudios temáticos que le habían sido encomendados, recomienda al Mecanismo de expertos que adopte esta práctica con carácter permanente y alienta a los Estados a que sigan participando en estos debates y aporten sus contribuciones;

<sup>16</sup> A/HRC/12/33.

<sup>17</sup> A/HRC/18/26.

<sup>18</sup> A/HRC/18/35.

<sup>19</sup> A/HRC/18/43.

6. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar y reforzar, según proceda, en cooperación con los pueblos indígenas y siguiendo los consejos impartidos anteriormente por el Mecanismo de expertos, medidas legislativas y de política que den prioridad a la educación en la formulación y aplicación de estrategias nacionales de desarrollo que afecten a los pueblos indígenas, en particular medidas encaminadas a reforzar la cultura y los idiomas de los pueblos indígenas;

7. *Celebra* que el Mecanismo de expertos haya finalizado su Estudio definitivo sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones<sup>20</sup> y que haya incluido en él ejemplos de buenas prácticas a diferentes niveles de la adopción de decisiones, en particular en relación con las actividades de las industrias extractivas, y alienta a todas las partes interesadas a que las consideren como una guía práctica para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

8. *Solicita* al Mecanismo de expertos que siga trabajando sobre la base de sus estudios anteriores, incluido el estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, según se expone en el último informe del Mecanismo de expertos;

9. *Solicita también* al Mecanismo de expertos que elabore un estudio sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

10. *Solicita además* al Mecanismo de expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, elabore un cuestionario para recabar la opinión de los Estados acerca de las mejores prácticas sobre posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 65/198 de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que recibirá el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebrará en 2014, con el fin de intercambiar puntos de vista y las mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y destaca la importancia de las consultas de composición abierta que el Presidente de la Asamblea General celebrará con los Estados Miembros y los representantes de los pueblos indígenas con miras a determinar las características de esa reunión, incluida la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia;

12. *Acoge también con beneplácito*, a este respecto, la iniciación del proceso preparatorio de la próxima Conferencia Mundial y solicita al Mecanismo de expertos que, de conformidad con la resolución 65/198 de la Asamblea General, participe en dicho proceso y, junto a otros mecanismos competentes sobre cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas, contribuya a determinar las características de la reunión, incluida la participación de los pueblos indígenas en la Conferencia Mundial y su proceso preparatorio;

13. *Solicita* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de Asuntos Jurídicos y otras dependencias competentes de la Secretaría, elabore un documento detallado sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en

---

<sup>20</sup> A/HRC/18/42.

relación con los asuntos que les conciernan, dado que no están siempre organizados como organizaciones no gubernamentales, y sobre la forma de estructurar esa participación a partir, entre otras cosas, de las normas por las que se rige la participación en diversos órganos de las Naciones Unidas de las organizaciones no gubernamentales (incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social) y las instituciones nacionales de derechos humanos (incluidas la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005), y lo presente al Consejo en su 21º período de sesiones;

14. *Decide* celebrar anualmente y dentro de los límites de los recursos existentes una mesa redonda de medio día sobre los derechos de los pueblos indígenas y, a este respecto, celebrar, en su 21º período de sesiones, una mesa redonda de medio día sobre el acceso de los pueblos indígenas a la justicia;

15. *Acoge con beneplácito* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a desarrollar y reforzar sus capacidades para desempeñar ese papel con eficacia, aprovechando el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado y, en ese sentido, acoge con agrado la iniciativa de la Oficina y de las instituciones nacionales de derechos humanos de elaborar una guía operacional para esas instituciones con el propósito de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y hace un llamamiento para que se dé amplia difusión a la guía una vez se haya concluido;

16. *Acoge también con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les solicita que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada y, en este sentido, acoge con agrado su constante dedicación a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

17. *Reafirma* que el examen periódico universal es, junto a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, un importante mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones de los exámenes periódicos universales que se hayan aceptado en relación con los pueblos indígenas, y se considere seriamente la posibilidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre esa cuestión;

18. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

19. *Saluda* el cuarto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

20. *Acoge con satisfacción también* el establecimiento de la Alianza de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y alienta a ésta a que desempeñe su mandato relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas mediante la movilización de recursos y en estrecha cooperación y coordinación con los Estados, los pueblos indígenas, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos,

los órganos y organismos de las Naciones Unidas relacionados con los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

35ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/9

### **Reposición de los derechos de Libia como miembro del Consejo de Derechos Humanos**

El texto de la resolución figura en el capítulo I.

## 18/10

### **Derechos humanos y cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la toma de rehenes, sobre los derechos humanos y el terrorismo y sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, en particular las resoluciones de la Asamblea General 61/172, de 19 de diciembre de 2006, y 64/168, de 18 de diciembre de 2009, las resoluciones de la Comisión 2004/44, de 19 de abril de 2004, y 2005/31, de 19 de abril de 2005, la resolución 13/26 del Consejo, de 26 de marzo de 2010, la decisión 15/116 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, y la declaración del Presidente PRST/1/2, de 13 de noviembre de 2006,

*Recordando* también el mandato del Consejo de Derechos Humanos, según figura en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando además* su resolución 5/1 sobre construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

*Subrayando* la importancia de todas las resoluciones de la Asamblea General sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en particular las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, y 64/297, de 8 de septiembre de 2010, y reafirmando los compromisos hacia la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus cuatro pilares,

*Tomando nota* de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, 1963 (2010), de 20 de diciembre de 2010, y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011,

*Subrayando* la importancia de la ratificación de todas las convenciones internacionales pertinentes contra el terrorismo, especialmente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la Convención internacional contra la toma de rehenes,

*Reafirmando en particular* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares interrelacionados del sistema de las Naciones Unidas, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Reafirmando también* que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

*Expresando su preocupación* por el aumento de los incidentes de secuestros y toma de rehenes por terroristas, así como por sus efectos adversos sobre la realización y el goce efectivo de los derechos humanos,

*Teniendo presente* que el Consejo de Seguridad, en su resolución 1963 (2010), observó con preocupación que el terrorismo seguía constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo socioeconómico de todos los Estados Miembros, además de socavar la estabilidad y prosperidad mundiales, y que esta amenaza había cobrado un carácter más difuso, con un incremento de los actos terroristas en diversas regiones del mundo, y reconoció que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

1. *Reconoce* la necesidad de reflexionar sobre el tema de los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la toma de rehenes por terroristas;

2. *Toma nota con reconocimiento de* la celebración por el Consejo de Derechos Humanos, en su 16º período de sesiones, de una mesa redonda sobre los derechos humanos en el contexto de las medidas adoptadas para hacer frente a la toma de rehenes por terroristas;

3. *Toma nota* del resumen de las deliberaciones de la mesa redonda, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>21</sup>;

4. *Reafirma* que todos los actos de terrorismo, incluyendo los actos de toma de rehenes, donde quiera que se cometan y quienquiera que los cometa, son delitos graves que se proponen destruir los derechos humanos y que son, en cualquier circunstancia, injustificables;

5. *Reconoce* que la cuestión de la toma de rehenes por grupos de terroristas plantea una serie de problemas y tiene un efecto adverso no solo en la protección de los derechos humanos de los rehenes, sino también en la protección y el goce de los derechos de quienes viven en comunidades locales, en particular en términos de impacto socioeconómico y de desarrollo, en los países de las regiones afectadas por ese flagelo, y expresa su inquietud por el hecho de que las medidas o iniciativas adoptadas para obtener la liberación de los rehenes puedan agravar ese efecto adverso;

6. *Solicita* al Comité Asesor que prepare un estudio sobre la cuestión descrita en el párrafo 5 *supra* a los efectos de promover la concienciación y la comprensión, prestando especial atención a su repercusión en los derechos humanos y a la función de la cooperación regional e internacional en este ámbito;

7. *Alienta* al Comité Asesor a que, cuando elabore el mencionado estudio, tenga en cuenta, si procede, la labor realizada al respecto por los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y se abstenga de duplicarla, y que por consiguiente se

---

<sup>21</sup> A/HRC/18/29.

ciña estrictamente a las disposiciones que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Pide* al Comité Asesor que presente el estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones, así como un informe provisional al respecto en su 21º período de sesiones.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/11

### **Mandato del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* la resolución 9/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008, y todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular las resoluciones 1995/81, de 8 de marzo de 1995, 2004/17, de 16 de abril de 2004, y 2005/15, de 14 de abril de 2005,

*Afirmando* que los traslados dentro y fuera de las fronteras de un país y el vertimiento de sustancias y desechos peligrosos pueden constituir una amenaza grave para el pleno disfrute de los derechos humanos,

*Afirmando también* que el modo de gestionar las sustancias y desechos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida, que comprende la producción, la distribución, el empleo y la eliminación definitiva, puede tener efectos nocivos en el pleno disfrute de los derechos humanos,

*Reiterando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reafirmando* que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Reconociendo* la importancia de no duplicar la labor que promueven las Naciones Unidas con arreglo a los acuerdos ambientales multilaterales, como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el

Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, a fin de asegurar la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos a nivel mundial,

1. *Toma nota* de la labor realizada por el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en cumplimiento de su mandato;

2. *Decide* prorrogar su mandato, con el nuevo título de Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, por un período adicional de tres años;

3. *Pide* al Relator Especial que siga incluyendo en su informe al Consejo de Derechos Humanos información amplia sobre los efectos nocivos que la gestión y eliminación inadecuadas de las sustancias y desechos peligrosos pueden tener en el goce de los derechos humanos, que puede referirse en particular a:

a) Las cuestiones de derechos humanos relacionadas con las empresas transnacionales y otras entidades comerciales en lo que respecta a la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos;

b) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación de sustancias y desechos peligrosos y la asistencia a estas;

c) El alcance de la legislación nacional en relación con las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación de las sustancias y desechos peligrosos;

d) Las repercusiones que tienen para los derechos humanos los programas de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías de un país a otro y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desguace de buques;

e) La cuestión de las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento de sustancias y desechos peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos normativos internacionales;

4. *Alienta* al Relator Especial a que cumpla su mandato en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y las secretarías de los convenios internacionales sobre el medio ambiente pertinentes, con miras a incorporar los derechos humanos en su labor y evitar las duplicaciones de tareas;

5. *Pide* al Relator Especial que prepare, en consulta con las partes interesadas pertinentes y con la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un conjunto de mejores prácticas sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, que se adjuntará como anexo a su informe final al Consejo de Derechos Humanos;

6. *Pide* a los países que faciliten la labor del Relator Especial brindándole información e invitándolo a visitarlos;

7. *Alienta* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para atender a las denuncias que se le transmitan y



figuren en su informe, y a que recoja las observaciones de estos en el informe que presente al Consejo de Derechos Humanos;

8. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

9. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/12 Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Teniendo presentes* las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular la justicia juvenil, entre ellas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)<sup>22</sup>, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos<sup>23</sup>, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>24</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)<sup>25</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana)<sup>26</sup>, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena)<sup>27</sup> y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos<sup>28</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, por ser una novedad reciente que debe tenerse en cuenta, y la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada por la Asamblea en su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010,

*Recordando* todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con la cuestión, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 10/2, de 25 de marzo de 2009, las resoluciones de la Asamblea 62/158, de 18 de diciembre de 2007, 63/241, de 24 de diciembre de 2008,

<sup>22</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

<sup>23</sup> Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

<sup>24</sup> Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

<sup>25</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General.

<sup>26</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General.

<sup>27</sup> Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>28</sup> Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

y 65/231, de 21 de diciembre de 2010, así como la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

*Tomando nota con interés* de la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de la Observación general N° 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, y N° 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de sus Observaciones generales N° 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y N° 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,

*Teniendo presente* su decisión de dedicar la reunión de un día completo sobre los derechos del niño correspondiente a 2012 a la cuestión de los niños y la administración de justicia,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia juvenil,

*Tomando nota con aprecio* de la importante tarea que, en la esfera de la administración de justicia, desempeñan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

*Observando con satisfacción* la tarea del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité de los Derechos del Niño y diversas organizaciones no gubernamentales, en particular su coordinación al prestar asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil, así como la activa participación de la sociedad civil en sus respectivas labores,

*Reafirmando* que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, de una abogacía independiente y de un sistema judicial íntegro son requisitos previos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

*Destacando* que el derecho de todos a gozar de acceso a la justicia constituye una importante base desde la que reforzar el estado de derecho a través de la administración de justicia,

*Recordando* que todos los Estados deben establecer un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

*Recordando también* que la rehabilitación social de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes quieran y puedan llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporen de nuevo a la sociedad,

*Consciente de la importancia* del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que sean fehacientemente necesarias en razón de la propia privación de libertad, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

*Consciente también* de la necesidad de mantenerse especialmente alerta ante la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia,

en particular mientras están privados de libertad, y ante su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación,

*Reafirmando* que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores, y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y que es necesario velar por que, si son arrestados, detenidos o privados de libertad, los niños estén separados de los adultos, a menos que se considere que va en interés del niño no estarlo,

*Reafirmando también* que el interés superior del niño debe también ser una consideración primordial en todas las cuestiones que guarden relación con la condena de uno o ambos padres o, en su caso, de sus tutores legales o cuidadores habituales,

1. *Acoge con beneplácito* los últimos informes del Secretario General presentados al Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil<sup>29</sup>;

2. *Reafirma* la importancia de la aplicación plena y efectiva de todas las normas de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en la administración de justicia;

3. *Exhorta* a los Estados a que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración, en el marco del procedimiento de examen periódico universal, la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

5. *Subraya* la especial necesidad de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia juvenil;

6. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos, incluso en temas como la lucha contra el racismo, el multiculturalismo y las cuestiones de género, en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, funcionarios correccionales y de inmigración, agentes de policía y otros profesionales que operan en la esfera de la administración de justicia;

7. *Alienta* a los Estados a que presten la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes cuando desarrollen y apliquen la legislación, procedimientos, políticas y prácticas pertinentes, e invita a los correspondientes titulares de los procedimientos especiales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y todas las demás organizaciones que se ocupan de la cuestión a que tomen en consideración estas reglas en sus actividades;

<sup>29</sup> A/HRC/14/34 y 35.

8. *Reconoce* que todo niño o menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional, teniendo en cuenta en particular las normas internacionales pertinentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones;

9. *Alienta* a los Estados que aún no hubieran integrado en sus actividades generales dirigidas a reforzar el estado de derecho las cuestiones relativas a los niños a que lo hagan, y a que elaboren y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de prevenir la delincuencia juvenil y luchar contra ella, y con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reformativa, así como a velar por la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a evitar, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

10. *Alienta también* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes estamentos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y el sector de la educación a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

11. *Destaca* la importancia de incorporar estrategias de rehabilitación y reintegración para los menores exdelincuentes en las políticas de justicia juvenil, en particular mediante programas de educación, con miras a permitir que asuman una función constructiva en la sociedad;

12. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, y a que tengan en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar elevándola;

13. *Insta* a los Estados a que velen por que, en virtud de su legislación y en su práctica, no se pueda imponer la pena capital o la cadena perpetua sin posibilidad de puesta en libertad anticipada en relación con delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;

14. *Exhorta* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la ya existente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito penal o que no se sanciona en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito penal o punible cuando se atribuya a un niño, y ello con el fin de prevenir la estigmatización, victimización y criminalización del niño;

15. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que sean víctimas de trata no sean objeto de sanciones penales por su participación en actividades ilegales siempre que dicha participación fuera consecuencia directa de su situación como personas objeto de trata;

16. *Alienta* a los Estados a que recopilen información pertinente en relación con los niños en sus sistemas de justicia juvenil a fin de mejorar sus sistemas de administración de justicia, teniendo presente el derecho del niño a la privacidad, en el pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta las normas sobre derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

17. *Exhorta* a los Estados a considerar la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a vigilar y preservar los derechos del niño, en particular del niño en sus sistemas de justicia penal, y para dar respuesta a las inquietudes del niño;

18. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a la repercusión que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos, y toma nota con interés del día de debate general sobre el tema "La situación de los hijos de padres encarcelados", que organizará en 2011 el Comité de los Derechos del Niño;

19. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, incluyendo, de ser necesario, en materia de reforma legal, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y corregirlas;

20. *Invita* a los Estados a que, por propia iniciativa, soliciten beneficiarse de la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores que proporcionan los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y alienta a los Estados a proporcionar a la secretaría del Grupo y a sus miembros recursos adecuados;

21. *Exhorta* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, en especial la justicia juvenil, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas en relación con servicios de asesoramiento y medidas de asistencia técnica;

22. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asistencia y asesoramiento técnicos sobre fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular la justicia juvenil;

23. *Toma nota con aprecio* de la decisión de establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre mejores prácticas, así como sobre la legislación nacional y las normas internacionales en vigor, y que se ocupe de la revisión de las actuales Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de forma que reflejen los recientes progresos de la doctrina penitenciaria y las mejores prácticas al respecto, con miras a formular recomendaciones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre posibles próximas medidas y, a este respecto, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos especializados de la Oficina del Alto Comisionado y otros interesados pertinentes;

24. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que colabore, dentro de los límites que imponen los recursos existentes, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños en la organización de una consulta de expertos sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia, y a que presente al Consejo un informe sobre la cuestión;

25. *Pide* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones un informe analítico sobre la protección de los derechos humanos de los menores privados de libertad, teniendo presentes todos los criterios de derechos humanos aplicables y tomando en cuenta la tarea de todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas;

26. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/13

### **El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reafirmando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, así como los documentos finales de las grandes conferencias de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* el papel del Consejo de Derechos Humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos mediante la cooperación y el diálogo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Expresando preocupación* ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

*Recordando también* la resolución 14/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2010,

1. *Afirma* la importancia de las medidas de prevención eficaces como parte de las estrategias generales de promoción y protección de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la prevención de las violaciones de los derechos humanos, y que esa responsabilidad se extiende a todos los poderes del Estado;

3. *Destaca* que los Estados deben fomentar entornos propicios y favorables para prevenir las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas:

a) Considerando la posibilidad de ratificar los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos;

b) Aplicando plenamente los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos en los que son partes;

c) Desarrollando la buena gobernanza, los sistemas democráticos, el estado de derecho y la rendición de cuentas;

- d) Adoptando políticas para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos;
- e) Haciendo frente a todas las formas de discriminación y a factores tales como la desigualdad y la pobreza, que pueden generar las situaciones en que se cometen violaciones de los derechos humanos;
- f) Promoviendo una sociedad civil libre y activa;
- g) Promoviendo la libertad de expresión;
- h) Velando por que las instituciones nacionales de derechos humanos, en el caso de que existan, sean sólidas e independientes, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);
- i) Promoviendo la educación y la formación en materia de derechos humanos, en especial para agentes estatales;
- j) Garantizando una justicia independiente y eficiente; y
- k) Luchando contra la corrupción;
4. *Celebra* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y alienta a los Estados a que refuercen el mandato y la capacidad de esas instituciones, cuando existan, para que puedan desempeñar esa función con eficacia y conforme a los Principios de París;
5. *Reconoce* que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia relacionadas con los derechos humanos;
6. *Celebra* la presentación del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al taller sobre el papel de la prevención en la promoción y protección de los derechos humanos<sup>30</sup>, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones formuladas en ese informe;
7. *Subraya* la necesidad de seguir desarrollando el concepto de prevención de las violaciones de los derechos humanos y concienciando acerca de él, para fomentar su incorporación a las políticas y estrategias pertinentes a nivel nacional, regional e internacional;
8. *Reconoce* la necesidad de proseguir las actividades de investigación para ayudar a los Estados, a solicitud de estos, y a otras partes interesadas a comprender y reforzar el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;
9. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prepare, en estrecha cooperación con los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos, dentro de los límites de los recursos existentes, una guía práctica para ayudar a los Estados y otras partes interesadas a comprender el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos, y a que presente esa guía al Consejo en su 22º período de sesiones; y
10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

<sup>30</sup> A/HRC/18/24.

[Aprobada sin votación.]

## 18/14

### Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 63/170, de 18 de diciembre de 2008,

*Recordando también* la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones posteriores de la Comisión sobre esta cuestión, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/20, de 28 de septiembre de 2007, y 12/15, de 1º de octubre de 2009,

*Teniendo presente* el párrafo 5 h) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos cooperara estrechamente con las organizaciones regionales,

*Teniendo presente también* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Reafirmando* el hecho de que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al taller sobre el fomento de la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos<sup>31</sup>, celebrado en Ginebra los días 3 y 4 de mayo de 2010, que incluye las conclusiones y recomendaciones del taller;

2. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por los gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como los logros alcanzados en todas las regiones del mundo;

3. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas interregionales de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica, entre las que cabe mencionar el establecimiento de la Comisión Independiente y Permanente de Derechos Humanos;

4. *Pide* a la Alta Comisionada que en 2012 organice un taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, para hacer un balance de las novedades acaecidas desde el taller de 2010, en el que se celebre un debate temático basado en la experiencia concreta y práctica de los mecanismos regionales, con el fin de intercambiar información sobre las mejores prácticas, las lecciones aprendidas y las

<sup>31</sup> A/HRC/15/56.



posibles nuevas formas de cooperación, donde participen expertos en la materia que trabajen en mecanismos internacionales, regionales, subregionales e interregionales de derechos humanos, así como Estados Miembros, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

5. *Pide también* a la Alta Comisionada que le presente, en su 22º período de sesiones, un informe en que se resuman las deliberaciones del mencionado taller y los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## **18/15 Incompatibilidad entre democracia y racismo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Recordando* el compromiso alcanzado en la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Recordando también* la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

*Recordando además* la decisión 2/106 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/40, de 20 de abril de 2000, 2001/43, de 23 de abril de 2001, 2002/39, de 23 de abril de 2002, 2003/41, de 23 de abril de 2003, 2004/38, de 19 de abril de 2004, y 2005/36, de 19 de abril de 2005, sobre la incompatibilidad entre democracia y racismo,

*Teniendo en cuenta* que la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en sus párrafos 81 y 85, y el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en sus párrafos 10 y 11, reconocen la incompatibilidad entre democracia y racismo,

*Alarmado aún* por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

*Teniendo en cuenta* que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en los párrafos segundo, tercero y quinto del preámbulo, reconoce, entre otras cosas, que la diversidad y la riqueza de las civilizaciones y las culturas constituye el patrimonio común de la humanidad,

*Reconociendo* que las personas pertenecientes a grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, siguen siendo las principales víctimas de la violencia y de los ataques cometidos o instigados por partidos, movimientos o grupos políticos extremistas,

*Reafirmando* que los actos de violencia racial no constituyen legítimas expresiones de opinión, sino más bien actos ilícitos o delitos, y que los actos de racismo y discriminación respaldados por los gobiernos y las autoridades públicas pueden hacer peligrar la democracia,

*Reconociendo* la importancia de la libertad de palabra y de expresión y el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas e integradoras,

1. *Reafirma* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia consentidos por políticas gubernamentales violan los derechos humanos, conforme a lo establecido en los pertinentes instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, y pueden poner en peligro las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;

2. *Reafirma también* que toda forma de impunidad consentida por las autoridades públicas respecto de los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el estado de derecho y la democracia y tiende a fomentar la repetición de tales actos;

3. *Recalca* que la democracia y la gestión de los asuntos públicos basada en la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación y orientada a responder a las necesidades y aspiraciones del pueblo, así como el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho, resultan esenciales para prevenir y eliminar eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Recalca asimismo* que la eliminación de toda forma de discriminación y de las diversas formas de intolerancia, la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y el respeto por la diversidad étnica, cultural y religiosa contribuyen a fortalecer y promover la democracia y la participación política;

5. *Condena* las organizaciones y las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

6. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y los derechos humanos y de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;

7. *Insta también* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades promoviendo la diversidad, y a que mejoren las instituciones democráticas, haciéndolas más participativas e integradoras y evitando la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

8. *Destaca* la importancia del papel que los dirigentes políticos y los partidos políticos pueden y deberían desempeñar en el fortalecimiento de la democracia mediante la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y alienta a los partidos políticos a que tomen medidas concretas para promover el respeto, la solidaridad y la tolerancia y, a ese respecto reconoce, entre otras cosas, que la elaboración de códigos de conducta voluntarios que incluyan sanciones disciplinarias de carácter interno en caso de infracción para que sus miembros se abstengan de realizar declaraciones públicas y actos que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia

y las formas conexas de intolerancia, o los fomenten, puede contribuir a combatir ese tipo de manifestaciones;

9. *Recalca* la obligación que tienen los Estados en virtud del derecho internacional, según proceda, de actuar con la diligencia debida para prevenir los delitos cometidos contra los migrantes por motivos racistas o xenófobos, de investigar esos delitos y de castigar a sus autores, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas, e insta a los Estados a reforzar las medidas adoptadas a este respecto;

10. *Recalca también* que la educación y la formación en materia de derechos humanos constituyen un instrumento clave para contrarrestar el auge de los partidos, movimientos y grupos políticos extremistas, y que las medidas educativas resultan decisivas para inculcar los derechos humanos y los valores democráticos desde la primera infancia;

11. *Subraya* la necesidad de adoptar más medidas preventivas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación racial, y recalca la importante función que pueden desempeñar en la elaboración de tales medidas los gobiernos, los dirigentes políticos, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, y los alienta a que permanezcan vigilantes ante la penetración de ideas racistas y xenófobas en las plataformas políticas de los partidos democráticos;

12. *Alienta* a los Estados a considerar la posibilidad de organizar campañas públicas de información, concienciación y educación, aplicando un enfoque interdisciplinario, con miras a luchar contra la discriminación y la intolerancia;

13. *Subraya* la necesidad de cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como principal convención en materia de lucha contra el racismo;

14. *Invita* a los mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados de las Naciones Unidas a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;

15. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia sobre la aplicación de la resolución 65/199<sup>32</sup> de la Asamblea General y de sus recomendaciones pertinentes;

16. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

<sup>32</sup> A/HRC/18/44.

## 18/16

### Asistencia técnica para el Sudán en la esfera de los derechos humanos

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Reafirmando* la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Poniendo de relieve* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

*Considerando* los acontecimientos que se producen en el Sudán y la labor que realiza su Gobierno para promover y proteger los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y su adición, que se presentaron al Consejo en su 18º período de sesiones<sup>33</sup>;

2. *Encomia* la cooperación prestada por el Gobierno del Sudán al Experto independiente y a las misiones de las Naciones Unidas y de la Unión Africana en el país en la esfera de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

3. *Encomia también* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán para ultimar el proceso de aplicación del Acuerdo General de Paz y agradece la efectiva participación del Gobierno en la celebración del histórico *referendum* sobre la libre determinación de Sudán del Sur en la fecha prevista, del 9 al 15 de enero de 2011, e insta a todas las partes a seguir procurando cumplir las obligaciones pendientes estipuladas en el Acuerdo;

4. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno del Sudán por haber reconocido inmediatamente el Estado de Sudán del Sur;

5. *Acoge con beneplácito* la firma del Documento de Doha para la Paz en Darfur e insta a los grupos no signatarios a que se sumen a él sin demora;

6. *Acoge con beneplácito también* la labor constante del Consejo Consultivo en materia de Derechos Humanos del Sudán dirigida a promover y proteger los derechos humanos en el país;

7. *Acoge con satisfacción* que el Gobierno del Sudán haya presentado el primer informe en virtud del mecanismo de examen periódico universal<sup>34</sup>, haya aceptado su resultado<sup>35</sup> y se haya comprometido a llevar a la práctica las recomendaciones aceptadas, y observa que en varias de ellas se pide que se le preste apoyo y asistencia técnica;

8. *Observa con preocupación* la situación humanitaria en las provincias de Kordofán del Sur y Nilo Azul, y exhorta a todas las partes a que hagan todo lo posible para poner fin inmediatamente a la violencia y a los enfrentamientos, faciliten el acceso de la asistencia humanitaria y adopten medidas para fortalecer el respeto del estado de derecho en ambas provincias, y respeten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

---

<sup>33</sup> A/HRC/18/40 y Add.1.

<sup>34</sup> A/HRC/WG.6/11/SDN/1.

<sup>35</sup> A/HRC/18/6.

9. *Solicita* a los Estados Miembros, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a las partes interesadas que apoyen la labor nacional del Gobierno del Sudán con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país y atiendan sus solicitudes de asistencia técnica;

10. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a proporcionar al Sudán la formación y el apoyo técnicos necesarios;

11. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en el marco del tema 10 de la agenda, pide al Experto independiente que colabore con el Gobierno del Sudán a fin de identificar los ámbitos de asistencia que ayudarán al país a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos para examinarlo en su 21º período de sesiones, y pide al Secretario General que preste al Experto independiente toda la ayuda necesaria para desempeñar cabalmente su mandato;

12. *Decide* examinar este asunto con arreglo a su programa de trabajo en relación con el tema 10 de la agenda.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/17

### **Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Dando la bienvenida* a la República de Sudán del Sur como nuevo Estado y Miembro de las Naciones Unidas,

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados, entre otros instrumentos, en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la obligación que tienen de aplicar los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes,

*Acogiendo con satisfacción* el compromiso del Gobierno de Sudán del Sur de promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reafirmando* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

*Recordando* los informes del Relator Especial y el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas en esos informes,

1. *Celebra* la creación de la República de Sudán del Sur el 9 de julio de 2011, cuando el país se proclamó Estado independiente;

2. *Celebra también* los compromisos adquiridos por el Gobierno de Sudán del Sur de reforzar los mecanismos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y pide al Gobierno que cumpla esos compromisos;

3. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a estrechar su actual cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en las cuestiones relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos, y pide a todas las partes que hagan cuanto esté a su alcance para prevenir la violencia;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a proporcionar asistencia técnica y financiera al Gobierno de Sudán del Sur y a apoyar la labor del país encaminada a la promoción y la protección de los derechos humanos;

5. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en colaboración con el Gobierno de Sudán del Sur, determine y evalúe los ámbitos de asistencia y apoye, si este lo solicita, sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen al Gobierno de Sudán del Sur, si así lo solicita, la apropiada asistencia técnica y para el fomento de la capacidad a fin de promover el respeto de los derechos humanos;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 21º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## **18/18**

### **Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* la obligación de los Estados, dimanante de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y la efectividad de tales derechos y libertades,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional es esencial para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos,

*Destacando* que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y de diálogo genuino y obedecen al propósito de reforzar la capacidad de los Estados para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

*Recordando* el mandato del Consejo de Derechos Humanos de promover la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad,

en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es permitir que el Consejo cumpla ese mandato,

*Reafirmando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos que sentaban las bases para la prestación de servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, en particular las resoluciones 1993/87, de 10 de marzo de 1993, y 2004/81, de 21 de abril de 2004,

*Reconociendo* que una de las responsabilidades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de su Oficina es proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo también* la función y los posibles efectos de las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales competentes, así como la contribución de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación a los Estados de asistencia y apoyo técnicos, atendiendo a las necesidades y las solicitudes de los Estados interesados, para que cumplan sus obligaciones relativas a los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal,

*Reafirmando* la importante y constructiva función que desempeñan las instituciones nacionales existentes de derechos humanos en la promoción y la protección de dichos derechos, en particular como asesoras de las autoridades competentes,

1. *Reafirma* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos;

2. *Destaca* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo para la promoción y protección de los derechos humanos, así como de realzar la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, especialmente mediante los debates celebrados en el marco del tema 10 de la agenda;

3. *Decide* celebrar, en el marco del tema 10 de la agenda, un debate temático anual para promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas y la cooperación técnica en la promoción y la protección de los derechos humanos;

4. *Decide también* que el tema y las modalidades de trabajo del debate sean aprobados anualmente por el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo, y que el primer debate, que deberá celebrarse en el 19º período de sesiones del Consejo, se base en el tema "Intercambio de mejores prácticas y promoción de la cooperación técnica: allanando el camino para el segundo ciclo del examen periódico universal";

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales interesados y otros interlocutores, incluso, cuando corresponda, los que trabajan en proyectos de cooperación técnica que demuestren mejores prácticas, una participación constructiva y efectos positivos sobre el terreno, a fin de lograr su participación en el debate;

6. *Toma nota* de la información sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad proporcionada en el informe anual de la Oficina del Alto Comisionado, y alienta a la Oficina a que difunda, mediante sus informes y en su sitio web, y sobre la base de la solicitud de cooperación técnica y fomento de la capacidad presentada por el Estado interesado, información sobre:

a) La asistencia técnica y para el fomento de la capacidad prestada por la Oficina y otros organismos competentes de las Naciones Unidas a los Estados para que cumplan sus obligaciones relativas a los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal;

b) Las necesidades actuales de los Estados, con el consentimiento de los Estados interesados, en materia de asistencia técnica de la Oficina y otros organismos competentes de las Naciones Unidas;

c) Los ámbitos de la asistencia técnica en que se necesitan más recursos;

7. *Invita* a la Alta Comisionada a que haga una presentación anual, en el marco del tema 10 de la agenda, sobre el panorama general, los logros, las mejores prácticas y las dificultades en relación con la labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad, especialmente la realizada por la Oficina del Alto Comisionado y los organismos competentes de las Naciones Unidas, a partir del 20º período de sesiones del Consejo;

8. *Invita* al Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos a que presente anualmente al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 20º período de sesiones, un informe amplio sobre la labor de la Junta, y alienta a los presidentes de las juntas de síndicos de otros fondos administrados por la Oficina del Alto Comisionado a apoyar las actividades en la esfera de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a que hagan una presentación en ese mismo período de sesiones;

9. *Alienta* a los miembros y a los observadores del Consejo de Derechos Humanos a que utilicen, cuando resulte pertinente, el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda como plataforma para compartir experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en la esfera de la cooperación técnica en materia de derechos humanos, especialmente en respuesta a la información sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a que se alude en los párrafos 7 y 8 *supra*;

10. *Destaca* que el debate en el Consejo de Derechos Humanos para promover la cooperación técnica y el fomento de la capacidad deberá basarse en las consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y deberá tomar en cuenta sus necesidades y tener por objeto conseguir efectos concretos sobre el terreno, mientras que la asistencia técnica deberá prestarse a solicitud de los Estados interesados;

11. *Alienta* a los Estados que necesiten asistencia a considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado y a la representación nacional o regional de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, y alienta encarecidamente a la Oficina del Alto Comisionado y a las respectivas representaciones de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

12. *Subraya* la importancia de mejorar la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos de las Naciones Unidas en su labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad, y alienta a que se intercambie información de manera regular entre la Oficina, otros organismos competentes de las Naciones Unidas y los Estados interesados sobre la labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad realizada en el plano nacional;

13. *Alienta* a los titulares de mandatos de procedimientos especiales a que, en su interacción con los Estados, compartan información sobre sus conocimientos relativos a las



mejores prácticas y la posibilidad de ofrecer servicios de asistencia técnica y fomento de la capacidad para la promoción y protección de los derechos humanos dentro de sus respectivos mandatos;

14. *Pide* que se aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en particular el Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica destinada a aplicar las recomendaciones del examen periódico universal, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que aporten contribuciones a esos fondos.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/19

### **Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Habiendo celebrado* amplias consultas y deliberaciones con el Gobierno del Yemen y encomiando la cooperación ofrecida por este a la misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que visitó el país del 28 de junio al 6 de julio de 2011 por invitación del Gobierno, y sobre la base de las recomendaciones incluidas en el informe de la misión<sup>36</sup>, así como de los comentarios del Gobierno con respecto al informe y dichas recomendaciones, y de la declaración formulada por el Gobierno ante el Consejo de Derechos Humanos durante el presente período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>36</sup> sobre la misión de evaluación al Yemen y del diálogo interactivo celebrado durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como de las declaraciones, observaciones y comentarios que realizó el Gobierno del país;

2. *Exhorta* al Gobierno del Yemen y a las demás partes a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada, agradeciendo al mismo tiempo la respuesta del Gobierno durante el diálogo interactivo, además de las respuestas oficiales del Estado, los comentarios sobre el informe y la voluntad de cooperar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Toma conocimiento* del anuncio del Gobierno del Yemen relativo al inicio de investigaciones transparentes e independientes, conforme a las normas internacionales y mediante un comité independiente y en consulta con los partidos políticos, sobre las denuncias fiables y documentadas de violaciones de los derechos humanos;

4. *Exhorta* a todas las partes a colaborar en las investigaciones mencionadas;

5. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas en el Yemen por todas las partes;

<sup>36</sup> A/HRC/18/21.

6. *Reitera* los compromisos y las obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos;

7. *Exhorta* a todas las partes a que avancen en las negociaciones sobre un proceso de transición política integrador, ordenado y liderado por los yemeníes, sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo;

8. *Exhorta* al Gobierno del Yemen y a la Alta Comisionada a diseñar un marco propicio para proseguir el diálogo e intensificar la cooperación en la esfera de los derechos humanos, y a la comunidad internacional a que respalde dicha cooperación;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a coordinar con los donantes formas de ayudar al Gobierno del Yemen y a las organizaciones no gubernamentales en el fomento de la capacidad para crear una institución nacional de derechos humanos;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y el seguimiento de la presente resolución.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/20

### **Mesa redonda sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en un contexto multicultural, en particular mediante la lucha contra la xenofobia, la discriminación y la intolerancia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Reafirmando* el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta, de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando también* que, como se señala en la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

*Reafirmando* la trascendental importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Viena para la promoción y protección universales de los derechos humanos y su pertinencia constante para dar respuesta a los problemas contemporáneos,

*Recordando* la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005,

*Recordando también* que la diversidad cultural, en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas es indispensable para la paz y la seguridad en los planos local, nacional e internacional,

*Consciente* de la importancia de la diversidad cultural para el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,

*Consciente también* de la contribución de la diversidad cultural al desarrollo y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Teniendo en cuenta* que el multiculturalismo, la solidaridad, el respeto y la tolerancia pueden desempeñar un papel importante en la promoción y la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la xenofobia, la violencia y la discriminación,

*Teniendo en cuenta también* que la promoción y la defensa de la tolerancia, el respeto, el pluralismo y la diversidad son fundamentales para promover y proteger los derechos humanos en contextos multiculturales y, en particular, luchar contra el racismo, la xenofobia, la intolerancia y la discriminación,

*Recordando* la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

*Recordando también* que, como se señala en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance,

1. *Pone de relieve* que la promoción y la protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto mutuo de la diversidad cultural se deberían reforzar mutuamente;

2. *Destaca* la importancia de que se adopten políticas que garanticen la no discriminación y el acceso equitativo a los derechos sociales, políticos y económicos, reduciendo así las desventajas y la desigualdad;

3. *Decide* convocar, en su 20º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en un contexto multicultural, en particular mediante la lucha contra la xenofobia, la discriminación y la intolerancia;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, con los órganos de tratados, con los Estados y con otras partes interesadas pertinentes, incluidos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que corresponda, para recabar su participación en la mesa redonda;

5. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las conclusiones de la mesa redonda en forma de resumen.

36ª sesión  
29 de septiembre de 2011

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América

*Abstenciones:*

Austria, Bélgica, Hungría, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

## 18/21

### Los derechos humanos de los migrantes

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la relevancia de estos tratados para la protección de todos los migrantes,

*Recordando también* las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes,

*Recordando además* la importancia del Programa de Trabajo Decente de la Organización Internacional del Trabajo, en particular para los trabajadores migratorios, así como los ocho convenios fundamentales de esa Organización y el Pacto Mundial para el Empleo aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión, como marco general dentro del cual cada país puede formular conjuntos de medidas de política adaptados a su situación y a sus prioridades nacionales a fin de fomentar una recuperación centrada en el empleo y un desarrollo sostenible,

*Recordando* la resolución 65/170 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea General reconoció el importante nexo existente entre la

migración internacional y el desarrollo, así como la necesidad de ocuparse de los problemas y las oportunidades que presenta la migración para los países de origen, de tránsito y de destino,

*Reconociendo* la fructífera negociación del Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, aprobado el 16 de junio de 2011,

*Consciente* de los esfuerzos realizados para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Reafirmando el propósito* de tomar nuevas medidas para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Teniendo presente* la obligación que impone a los Estados el derecho internacional, según proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir los delitos contra los migrantes, en particular los perpetrados por motivos racistas o xenófobos, para investigar esos delitos y para castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula el disfrute de esos derechos y de esas libertades, e instando a los Estados a reforzar las medidas a ese respecto, en particular la cooperación internacional,

*Teniendo presente también* que el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales solo puede estar sometido a las limitaciones y restricciones establecidas por el derecho internacional,

*Recordando* que los trabajadores migratorios se cuentan entre las personas más vulnerables en el contexto de la crisis financiera y económica y que las remesas, que constituyen importantes fuentes de recursos financieros privados para las familias, se han visto afectadas negativamente por el aumento del desempleo y por el escaso crecimiento de los ingresos de esos trabajadores en algunos países de destino,

*Expresando preocupación* por el hecho de que las trabajadoras migratorias del servicio doméstico se encuentren entre los grupos más vulnerables de trabajadores migratorios, algunos de los cuales se ven sometidos a un cuadro generalizado de malos tratos físicos, sexuales y psicológicos y se ven expuestos a amenazas para la salud y para la seguridad, sin disponer de información adecuada sobre los riesgos y las precauciones conexos,

*Expresando preocupación también* por que la vulnerable situación de los migrantes pueda dar lugar a violaciones de sus derechos humanos en los países de origen, de tránsito y de destino,

*Recordando* el proceso del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, en particular los debates sobre la movilidad migratoria, que subrayan la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a los servicios sociales, en particular de salud, que contribuyen a mejorar las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

*Considerando* que los migrantes que no están documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores, y que para algunas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con objeto de beneficiarse de una competencia desleal,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las

corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y tienen lugar en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

*Teniendo presente* que los Estados de origen, de tránsito y de destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes<sup>37</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o que aún no se hayan adherido a ella, a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y pide al Secretario General que siga tratando de promover la Convención y de fomentar la concienciación al respecto;

3. *Destaca* la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición jurídica, y de tener en cuenta los principios y normas establecidos en los instrumentos internacionales pertinentes que protegen los derechos humanos en el ámbito laboral;

4. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano a promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Reafirma* el hecho de que todos los migrantes tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, son iguales ante los tribunales y, cuando se proceda a la determinación de sus derechos y obligaciones en un procedimiento judicial, tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

7. *Reafirma también* los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que imponen a los Estados los pactos internacionales de derechos humanos, y a este respecto condena enérgicamente las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes, así como los estereotipos que se les aplican frecuentemente, en particular sobre la base de la religión o de las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, si es necesario, refuercen las leyes vigentes cuando haya actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o de intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de poner fin a la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y de racismo;

8. *Pide* a todos los Estados que protejan firmemente los derechos de los migrantes en cuanto a sus condiciones de trabajo, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, en particular los derechos relativos al pago de igual salario por trabajo igual;

---

<sup>37</sup> A/HRC/17/33.

9. *Destaca* que los migrantes tienen derecho, sin discriminación alguna, a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y deben disponer de los medios adecuados para ejercer ese derecho, en particular mediante la protección del derecho a reunirse pacíficamente y a asociarse libremente;

10. *Reafirma* que, una vez que un migrante establece una relación laboral, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, el Estado en el que esté empleado tiene la obligación de velar por el respeto de los derechos humanos de ese trabajador en el ámbito laboral, enunciados en los instrumentos internacionales en los que ese Estado sea parte;

11. *Acoge con satisfacción* los programas y las políticas aplicados por algunos Estados de destino que promueven el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes en el ámbito laboral, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la inmigración, así como las medidas tomadas por los Estados de origen para promover los mercados de trabajo;

12. *Insta* a todos los Estados a que refuercen las medidas destinadas a proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios en momentos de crisis humanitaria;

13. *Alienta* a los países de origen, de tránsito y de destino a que soliciten asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y/o colaboren con ella para promover y proteger mejor los derechos humanos de los migrantes;

14. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga tratando de promover y apoyar la creación de mayores sinergias entre los Estados con miras a reforzar la cooperación para la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;

15. *Solicita también* al Relator Especial que siga informando sobre las prácticas óptimas de los Estados encaminadas a proteger los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios.

37ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/22

### Los derechos humanos y el cambio climático

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

*Teniendo presente* que en 2011 se celebra el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, y 10/4, de 25 de marzo de 2009, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y 16/11, de 24 de marzo de 2011, sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

*Reafirmando* la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las

actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos tal como se indica en el informe del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención<sup>38</sup>,

*Reafirmando también* el compromiso de hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

*Reafirmando además* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, y considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de las generaciones presentes y futuras,

*Celebrando* la decisión de organizar, en junio de 2012, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, y tomando nota de la invitación de la Asamblea General a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, formulada en su resolución 64/236, de 24 de diciembre de 2009, para que contribuyeran al proceso preparatorio de la Conferencia,

*Reconociendo* los desafíos que plantea el cambio climático al desarrollo y a los avances logrados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular con respecto a los objetivos de erradicación de la pobreza extrema y el hambre, sostenibilidad ambiental y salud,

*Considerando* que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el carácter mundial del cambio climático hace necesaria la cooperación más amplia posible entre todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas,

*Considerando también* que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberán coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las legítimas necesidades prioritarias de los países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Tomando nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos<sup>39</sup>, de la mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, celebrada el 15 de junio de 2009, en el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y el Foro Social de 2010, centrado en la relación entre el cambio climático y los derechos humanos,

*Subrayando* que las repercusiones del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos

<sup>38</sup> FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

<sup>39</sup> A/HRC/10/61.



humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación y el derecho al agua potable y al saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Expresando su preocupación* porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

*Reconociendo* que el cambio climático es un problema mundial que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Convención, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer efectivos los derechos humanos afectados por los efectos del cambio climático,

*Afirmando* que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales y nacionales en la esfera del cambio climático y fomentar la coherencia de las medidas, su legitimidad y la durabilidad de sus resultados,

1. *Reitera su preocupación* por que el cambio climático plantea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene consecuencias adversas en el pleno disfrute de los derechos humanos;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:

a) Convoque, antes del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario para examinar las consecuencias adversas del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, con miras a realizar el seguimiento del llamamiento a favor de respetar los derechos humanos en todas las acciones y políticas relacionadas con el cambio climático, y forjar una interfaz y una cooperación más sólidas entre los expertos en derechos humanos y los expertos en cambio climático;

b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y otras partes interesadas, como expertos académicos, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los sectores de población más vulnerables al cambio climático; y

c) Invite a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a colaborar en la organización del seminario, a la luz de las mejores fuentes científicas, entre otras cosas, los informes de evaluación y los informes especiales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

3. *Decide* que el seminario se base en la labor previa realizada por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, como el Foro Social y los procedimientos especiales correspondientes, teniendo en cuenta al mismo tiempo los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Cancún en 2010, y todas las cuestiones pertinentes derivadas del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará en Durban en 2011;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que:

- a) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, un informe resumido sobre el seminario mencionado que incluya las recomendaciones que de él se deriven, para su examen con miras a adoptar nuevas medidas complementarias; y
  - b) Ponga a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 18º período de sesiones, el informe resumido del seminario;
5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para la realización eficaz y oportuna del seminario y el informe resumido mencionados;
  6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/23

### **Promoción del conocimiento, la comprensión y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal olímpico**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

*Reconociendo* el potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la diversidad, la tolerancia y la equidad y como medio de luchar contra todas las formas de discriminación y de promover una sociedad incluyente,

*Reconociendo también* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden servir para promover el conocimiento, la comprensión y la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reconociendo además* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y observando que, como se declaró en la Cumbre Mundial de 2005, el deporte puede promover la paz y el desarrollo y contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las naciones,

*Reconociendo* la contribución del Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz y de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz en la búsqueda de sinergias y complementariedades entre el deporte y la labor realizada por las Naciones Unidas para promover los valores de diversidad, tolerancia y equidad como medio de luchar contra todas las formas de discriminación,

*Reafirmando* la necesidad de luchar contra la discriminación y la intolerancia cuando se manifiestan tanto dentro como fuera del contexto deportivo,

*Recordando* la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de septiembre de 2008, en la que el Consejo instó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con diversas organizaciones

internacionales deportivas y de otra índole, adoptara medidas para facilitar su contribución a la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

*Reconociendo* la necesidad imperiosa de que las mujeres y las niñas participen en la práctica del deporte para el desarrollo y la paz y, a ese respecto, acogiendo con satisfacción las actividades encaminadas a fomentar y alentar tales iniciativas a nivel mundial,

*Reconociendo también* que es necesario prestar especial atención al logro de la no discriminación, en particular la igualdad en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad, entre ellos el deporte,

*Reconociendo* que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden educar a los jóvenes del mundo y promover su integración por medio del deporte practicado sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, lo cual requiere la comprensión, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad entre las personas,

*Reconociendo también* los beneficios que la práctica asidua del deporte, el ejercicio físico y los juegos reportan tanto para la efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental como para la prevención y el tratamiento de enfermedades y dolencias,

*Recordando* la resolución 65/4 de la Asamblea General, de 18 de octubre de 2010, sobre el deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en la que la Asamblea puso de relieve y alentó la utilización del deporte como medio de fomentar el desarrollo y reforzar la educación de los niños y los jóvenes, prevenir las enfermedades y promover la salud, incluida la prevención del uso indebido de drogas, empoderar a las niñas y las mujeres, fomentar la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad y facilitar la inclusión social, la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz,

*Recordando también* la resolución 64/4 de la Asamblea General, de 19 de octubre de 2009, sobre la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico, y, en este contexto, acogiendo con satisfacción la aprobación, en la misma fecha, de la resolución 64/3, en la que la Asamblea invitó al Comité Olímpico Internacional a participar en sus períodos de sesiones y en su labor en calidad de observador,

*Reconociendo* la valiosa contribución que el llamamiento hecho por el Comité Olímpico Internacional para que se observe una tregua olímpica podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la necesidad de observar individual y colectivamente, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, la tregua olímpica durante el período comprendido entre el comienzo de los Juegos de la XXX Olimpiada y el final de los XIV Juegos Paralímpicos,

*Saludando* la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2012 y 2016 en Londres y Río de Janeiro, respectivamente, la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Invierno de 2014 en Sochi y la celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno de 2018 en PyeongChang, y subrayando que esos acontecimientos brindan la oportunidad de dar a conocer mejor entre sus espectadores y participantes tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la forma en que los principios de la Carta Olímpica referentes a, entre otras cosas, la no discriminación, la igualdad, la integración, el respeto y la comprensión mutua se relacionan con la Declaración y pueden trasladarse a todos los aspectos de la sociedad,

*Reconociendo* en consecuencia la necesidad de reflexionar sobre el valor de los principios pertinentes consagrados en la Carta Olímpica y sobre el valor del buen ejemplo deportivo para lograr el respeto y la efectividad universales de todos los derechos humanos,

1. *Decide* convocar en su 19º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda interactiva de alto nivel para destacar, examinar y sugerir formas en que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos, en particular los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, pueden utilizarse para promover el conocimiento y la comprensión de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la aplicación de los principios consagrados en ella;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los procedimientos especiales pertinentes, los Estados y otros interesados, incluidos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen.

37ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## **18/24**

### **Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Burundi**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Teniendo presentes* la resolución 2004/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/5, de 29 de septiembre de 2007, 9/19, de 24 de septiembre de 2008, y 16/34, de 25 de marzo de 2011,

1. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Burundi encaminados a la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Reafirma* lo dispuesto en la resolución 9/19 del Consejo de Derechos Humanos, por la cual el Consejo prorrogó el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi hasta que se estableciera una comisión nacional independiente de derechos humanos;

3. *Celebra* a este respecto la aprobación de la Ley N° 1/04, de 5 de enero de 2011, sobre la creación de una comisión nacional independiente de derechos humanos, y el establecimiento efectivo de dicha institución el 23 de mayo de 2011;

4. *Toma nota* de la celebración, durante su 17º período de sesiones, de un diálogo interactivo sobre el informe del Experto independiente y de la exposición efectuada por este sobre la conclusión del mandato, durante la que confirmó la creación de una comisión nacional independiente de derechos humanos conforme a los Principios de París,

con lo que se daba cumplimiento al requisito establecido en el párrafo 8 de la resolución 9/19;

5. *Alienta* a la comisión nacional independiente de derechos humanos a presentar una solicitud de acreditación al Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

6. *Insta enérgicamente* a la comunidad internacional a que incremente su asistencia técnica y financiera al Gobierno de Burundi con miras a apoyar sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos.

38ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/25

### Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que les imponen los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa a un código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que esos titulares deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

*Recordando además* la resolución 15/20 del Consejo, de 30 de septiembre de 2010, y otras resoluciones pertinentes,

*Teniendo presente* el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos<sup>40</sup>,

*Reconociendo* que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

*Tomando nota* de los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los que se relacionan con los esfuerzos y los avances realizados por el Gobierno de Camboya en materia de promoción y protección de los derechos humanos, especialmente los logros y mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas social, económica, política y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

<sup>40</sup> A/HRC/18/47.

## I. Tribunal para los Jemeres Rojos

1. *Reafirma* la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya en su carácter de órganos independientes e imparciales y considera que su labor contribuirá sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras cosas, por la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

2. *Celebra* los progresos logrados por las salas especiales de los tribunales de Camboya, incluido el inicio del juicio de la causa N° 002 contra Nuon Chea, Ieng Sary, Ieng Thirith y Khieu Samphan el 27 de junio de 2011, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera justa, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de los acusados, y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia en el caso del pueblo de Camboya;

3. *Celebra también* la asistencia prestada por diversos Estados a las salas especiales de los tribunales de Camboya y los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para colaborar con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia a fin de que las salas especiales se administren con el máximo rigor, e invita a que se siga prestando asistencia a las salas especiales con la mayor prontitud a fin de garantizar su buen funcionamiento;

## II. Democracia y situación de los derechos humanos

4. *Acoge con satisfacción:*

a) La colaboración positiva del Gobierno de Camboya en el proceso del examen periódico universal, así como su aceptación de todas las recomendaciones formuladas al respecto, y los progresos realizados hasta ahora en su aplicación;

b) La cooperación prestada por el Gobierno de Camboya y el constructivo diálogo entablado con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya;

c) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya<sup>41</sup> y las recomendaciones que en él se formulan;

d) Los esfuerzos desplegados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma legal bajo la dirección del Consejo de Reforma Legal y Judicial, incluida la promulgación o aplicación de leyes básicas como el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y el nuevo Código Penal;

e) La labor realizada por el Gobierno de Camboya para presentar a la Asamblea Nacional tres proyectos de leyes básicas cuya aprobación podría aumentar la independencia del proceso judicial, a saber el proyecto de ley del estatuto de los jueces y fiscales, el proyecto de ley orgánica de los tribunales de justicia y el proyecto de enmienda de la Ley orgánica del Consejo Supremo de la Magistratura;

f) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la corrupción, en particular la aplicación del nuevo Código Penal y de la ley anticorrupción y el inicio de las actividades de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción;

g) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la trata de personas con fines de explotación sexual o económica;

---

<sup>41</sup> A/HRC/18/46.

h) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por resolver los problemas de tierras mediante, entre otras cosas, la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes y el diálogo con las partes interesadas;

i) El compromiso del Gobierno de Camboya de adherirse a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y de cumplir sus obligaciones, y en particular de establecer una institución nacional de derechos humanos y velar por que para ello se consulte suficientemente a todas las partes interesadas, y los progresos realizados al respecto;

j) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya por ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en octubre de 2010;

k) Los esfuerzos desplegados por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, en particular para resolver las denuncias de particulares; y

l) Los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración con objeto de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y comunitarias;

5. *Expresa su preocupación* por algunos aspectos de la situación de derechos humanos en Camboya e insta al Gobierno de Camboya a que:

a) No ceje en sus esfuerzos por implantar el estado de derecho, por ejemplo mediante la promulgación y posterior aplicación de las leyes y los códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática;

b) Prosiga sus esfuerzos en pro de la reforma judicial, entre otras cosas mediante la pronta aprobación y aplicación de las tres leyes básicas anteriormente citadas para garantizar la independencia, imparcialidad, transparencia y eficacia del sistema judicial en su totalidad y la transferencia de conocimientos de los funcionarios judiciales de las salas especiales de los tribunales de Camboya y el intercambio de buenas prácticas judiciales;

c) Redoble sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, en particular mediante la aplicación de una ley contra la corrupción;

d) Siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de las obligaciones que tiene en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;

e) Redoble sus esfuerzos por resolver equitativa y rápidamente los problemas relativos a la propiedad y tenencia de la tierra de manera imparcial y transparente, teniendo en cuenta los derechos de las partes interesadas y las consecuencias reales a que se enfrentan y de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, como la Ley sobre la tenencia de la tierra de 2001, la Ley de expropiación, la Circular sobre el establecimiento de construcciones temporales ilegales en ciudades y zonas urbanas y la Política nacional de vivienda, y consolidando la capacidad y la eficacia de las instituciones competentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités de catastro de nivel nacional, provincial y distrital;

f) Siga esforzándose por promover un entorno propicio para la realización de una actividad política legítima por todos los partidos políticos, para que las próximas elecciones locales y nacionales puedan celebrarse de forma libre y limpia;

g) Aliente a las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación a desempeñar un papel constructivo en la consolidación del desarrollo

democrático en Camboya, y les permita hacerlo, entre otras cosas promoviendo y garantizando la libertad de asociación de dichas organizaciones;

h) En concertación con la comunidad internacional, haga nuevos esfuerzos por combatir problemas esenciales como la trata de seres humanos, la explotación laboral, la violencia sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de mujeres y niños;

i) Siga adoptando medidas para cumplir las obligaciones que le imponen los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y, con ese fin, fortalezca aún más su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado, intensificando el diálogo y realizando actividades conjuntas;

j) Continúe promoviendo los derechos y la dignidad de todos los camboyanos protegiendo sus derechos civiles y políticos, como la libertad de opinión y de expresión, y, con ese fin, siga velando por que las leyes pertinentes, entre otras el nuevo Código Penal, se interpreten y apliquen de forma sensata, y promueva los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con el estado de derecho;

k) Colabore con el Parlamento para promover su independencia y eficacia, entre otras cosas garantizando la participación significativa de parlamentarios de distintos partidos políticos en sus deliberaciones;

### III. Conclusión

6. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, en particular proporcionando asistencia en lo que se refiere a:

a) La formulación de leyes y el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, en particular mejorando la formación de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial y aprovechando la experiencia adquirida por los ciudadanos camboyanos que trabajan en las salas especiales de los tribunales de Camboya;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigación penal y de orden público y el suministro del equipo necesario para ello;

d) La formulación de un plan de aplicación de las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal, aclarando las áreas en las que el Gobierno de Camboya agradecería recibir asistencia técnica o de otro tipo;

e) La evaluación de los progresos realizados en materia de derechos humanos;

7. *Alienta* al Gobierno de Camboya y a la comunidad internacional a que presten toda la asistencia necesaria a las salas especiales de los tribunales de Camboya, lo que contribuiría a evitar que se repitan las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya de 1991;

8. *Toma nota* de la necesidad de que prosigan las consultas estrechas entre el Gobierno de Camboya y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya a fin de lograr nuevos progresos en la situación de los derechos humanos en el país y proseguir la cooperación técnica entre la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno de Camboya;



9. *Decide* prorrogar por dos años el mandato del procedimiento especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y pide al Relator Especial que presente un informe al Consejo sobre el cumplimiento de su mandato en sus períodos de sesiones 21° y 24° y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo, en sus períodos de sesiones 21° y 24°, sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 24° período de sesiones.

38ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

## 18/26 El derecho al desarrollo

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Reafirmando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

*Reconociendo* el compromiso renovado de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio antes de que se cumpla el plazo que finaliza en 2015, establecido en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>42</sup>,

*Insistiendo* en la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

*Tomando nota* del compromiso declarado por diversos organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, alentando a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a incorporar el derecho al desarrollo a sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales,

*Destacando* que los Estados son los responsables principales de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo,

*Recordando* que en 2011 se celebra el 25° aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

<sup>42</sup> Véase la resolución 65/1 de la Asamblea General.

*Subrayando* que en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería, entre otras cosas, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Saluda* la celebración de la mesa redonda titulada "El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica", durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos como parte de la serie de actos conmemorativos del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

2. *Toma conocimiento* de la nota de la secretaria<sup>43</sup> en la que se informa al Consejo de Derechos Humanos de que el informe combinado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo se presentará al Consejo, en cumplimiento de la resolución 65/219 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en su 19º período de sesiones, y que la celebración del 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el derecho al desarrollo está prevista del 14 al 18 de noviembre de 2011;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para finalizar las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, y reafirma las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo acordadas en su 11º período de sesiones<sup>44</sup>;

4. *Toma nota también* de la labor del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, cuyo mandato terminó en 2010, incluidas la consolidación de sus conclusiones y la lista de criterios relativos al derecho al desarrollo, con los correspondientes subcriterios operacionales<sup>45</sup>;

5. *Recuerda* que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo examinará, en su 12º período de sesiones, las dos recopilaciones de opiniones recibidas de los gobiernos, grupos de gobiernos y grupos regionales, así como de otras partes interesadas, en relación con la labor del grupo especial de alto nivel;

6. *Decide*:

a) Seguir velando por que su agenda promueva y fomente el desarrollo sostenible y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, promover que el derecho al desarrollo se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, como se establece en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

b) Que, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales mencionados en el párrafo 4 *supra* se utilicen, según proceda, para elaborar un conjunto completo y coherente de normas destinadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo;

c) Que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo adopte medidas adecuadas para que se respeten y apliquen en la práctica las normas mencionadas, que podrían revestir diversas formas, por ejemplo, directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en una base para considerar una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, en el marco de un proceso de colaboración;

<sup>43</sup> A/HRC/18/22.

<sup>44</sup> A/HRC/15/23, párrs. 45 a 47.

<sup>45</sup> Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2 y Add.1 y 2.

7. *Alienta* a la Alta Comisionada a que siga desplegando esfuerzos, en cumplimiento de la responsabilidad que se le ha encomendado, a fin de aumentar el apoyo a la promoción y la protección del ejercicio del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, así como las conclusiones y recomendaciones acordadas por el Grupo de Trabajo;

8. *Decide* examinar con carácter prioritario en sus futuros períodos de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

38ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Moldova, Rumania, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Abstenciones:*

Estados Unidos de América.]

## 18/27

### **De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

*Recordando también* la resolución 57/195 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en la que la Asamblea encomendó a las instituciones competentes de las Naciones Unidas la responsabilidad de velar por la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a nivel internacional,

*Recordando además* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003, y la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008,

*Acojiendo con beneplácito* la resolución 65/36 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2010, en la que figura el programa de actividades para el Año Internacional de los Afrodescendientes,

*Recordando* la resolución 65/240 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2010,

*Subrayando* que el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban representa una importante oportunidad para que la

comunidad internacional reafirme su voluntad política y su compromiso en favor de la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que debe hacerse el máximo esfuerzo para celebrarlo en todas las regiones mediante una amplia gama de actividades,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, adoptada el 22 de septiembre de 2011<sup>46</sup>, que reafirmó el compromiso político de aplicar plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, y sus procesos de seguimiento a nivel nacional, regional e internacional,

*Destacando* la importancia de realizar un esfuerzo mundial constante para informar a la población sobre la contribución de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Valorando* las contribuciones de los mecanismos de seguimiento de Durban a las conmemoraciones del décimo aniversario, así como las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales, que tuvieron una amplia base y que fueron equilibradas desde el punto de vista regional y coherentes con los objetivos de la conmemoración,

1. *Celebra* los esfuerzos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el contexto de su constructiva labor dirigida a la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción, así como del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, entre otros medios, procurando en mayor medida complementar la labor de otros mecanismos de seguimiento de Durban, a fin de lograr una mayor coordinación y sinergia con otros mecanismos de derechos humanos, evitando así la duplicación de iniciativas;

2. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>47</sup>;

3. *Acoge con satisfacción* la labor del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y *reconoce* su importancia y trascendencia en el examen de la situación y condiciones actuales y del alcance del racismo contra los africanos y afrodescendientes y, en ese sentido, toma nota del informe del Grupo de Trabajo<sup>48</sup>;

4. *Acoge complacido* la declaración política aprobada por la reunión de alto nivel de la Asamblea General con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>46</sup>, celebrada en Nueva York el 22 de septiembre de 2011, que reafirmó el compromiso político y movilizó la voluntad política para la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

5. *Pide* que se desplieguen renovados esfuerzos para movilizar voluntad política en aras de la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

6. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apliquen cabalmente los párrafos 53 y 57 de la resolución 65/240 de la Asamblea General, sobre el establecimiento de un programa de divulgación y de una campaña de información pública para la conmemoración y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, inclusive distribuyendo

<sup>46</sup> Resolución 66/3 de la Asamblea General.

<sup>47</sup> A/HRC/16/64.

<sup>48</sup> A/HRC/18/45.

ampliamente copias de la Declaración y el Programa de Acción y mediante traducciones de sus textos;

7. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban celebre su décimo período de sesiones del 8 al 19 de octubre de 2012;

8. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, su informe sobre los avances alcanzados, que fue presentado a la Asamblea General de conformidad con la resolución 65/36 de la Asamblea;

9. *Alienta* a la Alta Comisionada a que entable consultas con diversas organizaciones internacionales deportivas y de otra índole, a fin de facilitar su contribución a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

10. *Invita* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los interesados pertinentes, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que redoblen sus esfuerzos para generar apoyo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban en la etapa posterior a la conmemoración del décimo aniversario de su aprobación;

11. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

*38ª sesión  
30 de septiembre de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra 1 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América.

*Abstenciones:*

Austria, Bélgica, España, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

## **18/28**

### **Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965,

*Recordando* todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos acerca de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular la resolución 9/14 del Consejo, de 18 de septiembre de 2008, relativa al mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Destacando* la imperiosa necesidad de que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes haga efectivo su mandato, en particular de conformidad con los párrafos 5 a 7 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes por un nuevo período de tres años, de conformidad con el mandato que figura en la resolución 9/14 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Decide también* que el Grupo de Trabajo realice un mínimo de dos visitas a países al año;

3. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, entre otras cosas respondiendo con prontitud a sus comunicaciones y facilitándole la información que pida;

4. *Solicita* al Grupo de Trabajo que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato;

5. *Pide* a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los correspondientes órganos de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones internacionales, de financiación y de desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo, entre otras cosas facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pueda desempeñar su mandato, en particular en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

6. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento eficaz del mandato del Grupo de Trabajo;

7. *Recuerda* la creación de un fondo voluntario con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de afrodescendientes, representantes de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones abiertas del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo.

38ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Aprobada sin votación.]

### III. Decisiones

#### 18/101

#### Resultado del Examen Periódico Universal: Bélgica

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y de su propia resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008 sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Bélgica el 2 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Bélgica, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Bélgica (A/HRC/18/3), junto con las opiniones de Bélgica sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/3, cap. VI).

*18ª sesión  
21 de septiembre de 2011*

[Adoptada sin votación.]

#### 18/102

#### Resultado del Examen Periódico Universal: Dinamarca

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Dinamarca el 2 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Dinamarca, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Dinamarca (A/HRC/18/4), junto con las opiniones de Dinamarca sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/4/Add.1).

*18ª sesión  
21 de septiembre de 2011*

[Adoptada sin votación.]

## 18/103

### Resultado del Examen Periódico Universal: Palau

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Palau el 3 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Palau, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Palau (A/HRC/18/5), junto con las opiniones de Palau sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/5/Add.1).

*18ª sesión  
21 de septiembre de 2011*

[Adoptada sin votación.]

## 18/104

### Resultado del Examen Periódico Universal: Somalia

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Somalia el 3 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Somalia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Somalia (A/HRC/18/6), junto con las opiniones de Somalia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI).

*20ª sesión  
21 de septiembre de 2011*

[Adoptada sin votación.]

## 18/105

### Resultado del Examen Periódico Universal: Seychelles

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio



de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

*Habiendo realizado* el examen de Seychelles el 4 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Seychelles, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Seychelles (A/HRC/18/7), junto con las opiniones de Seychelles sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, capítulo VI).

20ª sesión  
21 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## **18/106**

### **Resultado del Examen Periódico Universal: Islas Salomón**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal;

*Habiendo realizado* el examen de las Islas Salomón el 4 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre las Islas Salomón, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre las Islas Salomón (A/HRC/18/8 y A/HRC/18/8/Corr.1), junto con las opiniones de las Islas Salomón sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI).

20ª sesión  
21 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## **18/107**

### **Resultado del Examen Periódico Universal: Letonia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Letonia el 5 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Letonia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Letonia (A/HRC/18/9), junto con las opiniones de Letonia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/9/Add.1).

21ª sesión  
22 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## **18/108**

### **Resultado del Examen Periódico Universal: Sierra Leona**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Sierra Leona el 5 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Sierra Leona, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Sierra Leona (A/HRC/18/10), junto con las opiniones de Sierra Leona sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/10/Add.1).

21ª sesión  
22 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## **18/109**

### **Resultado del Examen Periódico Universal: Singapur**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Singapur el 6 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Singapur, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Singapur (A/HRC/18/11), junto con las opiniones de Singapur sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente

durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/11/Add.1).

21ª sesión  
22 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## 18/110

### Resultado del Examen Periódico Universal: Suriname

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Suriname el 6 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo;

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Suriname, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Suriname (A/HRC/18/12), junto con las opiniones de Suriname sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/12/Add.1).

23ª sesión  
22 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## 18/111

### Resultado del Examen Periódico Universal: Grecia

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Grecia el 9 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Grecia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Grecia (A/HRC/18/13), junto con las opiniones de Grecia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/13/Add.1).

23ª sesión  
22 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## 18/112

### Resultado del Examen Periódico Universal: Samoa

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Samoa el 9 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Samoa, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Samoa (A/HRC/18/14), junto con las opiniones de Samoa sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/14/Add.1).

23ª sesión  
22 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## 18/113

### Resultado del Examen Periódico Universal: San Vicente y las Granadinas

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de San Vicente y las Granadinas el 10 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre San Vicente y las Granadinas, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre San Vicente y las Granadinas (A/HRC/18/15), junto con las opiniones de San Vicente y las Granadinas sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/15/Add.1).

25ª sesión  
23 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

**18/114****Resultado del Examen Periódico Universal: Sudán y Sudán del Sur****18/114****A. Resultado del Examen Periódico Universal: Sudán**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen del Sudán el 10 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre el Sudán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Sudán (A/HRC/18/16), junto con las opiniones del Sudán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/16/Add.1).

**18/114****B. Resultado del Examen Periódico Universal: Sudán del Sur**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Sudán del Sur el 10 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Sudán del Sur, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Sudán del Sur (A/HRC/18/16), junto con las opiniones de Sudán del Sur sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI).

*25ª sesión  
23 de septiembre de 2011*

[Adoptada sin votación.]

## 18/115

### Resultado del Examen Periódico Universal: Hungría

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Hungría el 11 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Hungría, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Hungría (A/HRC/18/17), junto con las opiniones de Hungría sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/17/Add.1).

25ª sesión  
23 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

## 18/116

### Resultado del Examen Periódico Universal: Papua Nueva Guinea

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Actuando* en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de su propia resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

*Habiendo realizado* el examen de Papua Nueva Guinea el 11 de mayo de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

*Aprueba* el resultado del examen periódico universal sobre Papua Nueva Guinea, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Papua Nueva Guinea (A/HRC/18/18 y A/HRC/18/18/Corr.1), junto con las opiniones de Papua Nueva Guinea sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/18/2, cap. VI, y A/HRC/18/18/Add.1).

38ª sesión  
30 de septiembre de 2011

[Adoptada sin votación.]

**18/117****Presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte**

En su 34ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 6 y 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Tomando nota* de la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2006,

*Pide* al Secretario General que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tuvieran menos de 18 años, a mujeres embarazadas y a personas con discapacidad mental o intelectual."

[Adoptada sin votación.]

**18/118****Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos**

En su 35ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

*Recordando también* la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, en la que la Asamblea aprobó el texto titulado "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos",

*Recordando además* que, en el párrafo 30 del documento mencionado, el Consejo de Derechos Humanos rechaza enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e insta a los Estados a prevenir esos actos y a asegurar una protección adecuada al respecto,

*Recordando* la resolución 12/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2009, y todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales es la resolución 2005/9, de 14 de abril de 2005,

*Tomando nota* de los últimos informes del Secretario General al respecto<sup>49</sup>,

1. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir las represalias y la intimidación, teniendo en cuenta que el contacto y la colaboración libres y sin restricciones con personas e instituciones de la sociedad civil son indispensables para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Insta también* a los Estados a que investiguen todo presunto acto de intimidación o represalia y los alienta a que informen voluntariamente al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las medidas adoptadas contra los actos de intimidación o represalia, incluidas las de prevención e investigación, así como sobre los recursos previstos, en su caso, incluido el enjuiciamiento, y a que compartan las mejores prácticas al respecto;

3. *Decide* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 21º período de sesiones, una mesa redonda en relación con el tema 5 de la agenda sobre la cuestión de la intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre el resultado de la mesa redonda en forma de resumen;

5. *Alienta* a los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos a que aborden la cuestión de la colaboración de personas y grupos con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos en el debate general en relación con el tema 5 de la agenda."

[Adoptada sin votación.]

## **18/119**

### **Mesa redonda sobre la libertad de expresión en Internet**

En su 36ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009,

*Observando* el creciente interés de la libertad de expresión en Internet debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite que las personas de todo el mundo utilicen las nuevas tecnologías de las comunicaciones,

*Tomando nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones, relativo a la libertad de expresión en Internet<sup>50</sup>,

---

<sup>49</sup> A/HRC/14/19 y A/HRC/18/19.

<sup>50</sup> A/HRC/17/27.



1. *Decide* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 19º período de sesiones, una mesa redonda sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet, centrada en particular en los medios para mejorar su protección de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los procedimientos especiales, los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los órganos y los organismos competentes de las Naciones Unidas, para lograr la participación de múltiples interesados en la mesa redonda;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las conclusiones de la mesa redonda en forma de resumen."

[Adoptada sin votación.]

## 18/120

### Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

En su 38ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

*Expresando* su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

*Reafirmando* la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2010, en la que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, que incluyera recomendaciones sobre medios de poner fin a esas medidas, teniendo en cuenta todos los informes y resoluciones anteriores y la información pertinente de que dispusiera el sistema de las Naciones Unidas en ese sentido, y que se lo presentara en su 18º período de sesiones,

*Tomando nota* de la nota de la Secretaría<sup>51</sup> por la que se informó al Consejo de Derechos Humanos de que el estudio temático mencionado se estaba preparando, requería tiempo adicional para su finalización y, por lo tanto, se presentaría al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones,

*Decide* examinar la cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda."

[Adoptada en votación registrada por 34 votos contra 12 y ninguna abstención:

*Votos a favor:*

<sup>51</sup> A/HRC/18/28.

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

*Votos en contra:*

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

## **18/121**

### **Decisión de procedimiento sobre el ciclo anual del Comité Asesor**

En su 38ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 16/21, de 12 de abril de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos y, en particular, la sección III del anexo de esa resolución, titulada "Comité Asesor", en la que se dispone que el informe anual del Comité Asesor se presentará al Consejo en su período de sesiones de septiembre y será objeto de un diálogo interactivo con el Presidente del Comité,

*Tomando nota* de la carta dirigida por el Presidente del Comité Asesor al Presidente del Consejo de Derechos Humanos el 12 de agosto de 2011 sobre el ciclo del Comité,

1. *Decide* que el ciclo del Comité Asesor se ajuste para que vaya del 1º de octubre al 30 de septiembre, de manera que la presentación del informe anual del Comité al Consejo y el diálogo interactivo al respecto tengan lugar al final del ciclo;

2. *Decide también* que, como disposición transitoria, el mandato de los miembros del Comité Asesor que finaliza en marzo de 2012 se prorrogue excepcionalmente hasta el 30 de septiembre de 2012."

[Adoptada sin votación.]

## **IV. Declaraciones de la Presidencia**

### **PRST 18/1**

#### **Asistencia técnica y fomento de la capacidad en Haití**

En la 37ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2011, la Presidenta del Consejo dio lectura a la declaración siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos, a petición de las autoridades haitianas, decidió prorrogar técnicamente el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití hasta el 19º período de sesiones del Consejo."

### **PRST 18/2**

En su 38ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2011, la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reconociendo* la necesidad de un diálogo constructivo entre la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, y reconociendo los progresos ya realizados por la Alta Comisionada al presentar información sobre las fuentes y la asignación de fondos a su Oficina en su informe anual,

*Poniendo de relieve* la importancia de intensificar aún más la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado con el Consejo de Derechos Humanos en el desempeño de su mandato y haciendo notar la necesidad de intercambios regulares y transparentes de información a este respecto,

*Reafirmando* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

*Invita* a la Alta Comisionada a que incluya en su informe anual información detallada sobre:

- a) Las asignaciones del presupuesto ordinario, de acuerdo con los programas y los mandatos;
- b) Las contribuciones voluntarias recibidas por la Oficina del Alto Comisionado y su asignación específica;
- c) La asignación de contribuciones destinadas a fines generales y específicos según los programas y los mandatos;
- d) La asignación de fondos a los procedimientos especiales, que se examinaría en un foro mutuamente acordado."

Se ruega reciclar 

11-63417 (S) 151211 151211

